

Haciendas Forales y Hacienda Real

HOMENAJE A:
D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín



Colaboran: L. M. Bilbao, P. Fdez. Albadalejo, E. Fdez. de Pinedo,
J. Fontana, I. Fortea, F. Tomás y Valiente y otros.

Editor: E. Fdez. de Pinedo

INDICE

Presentación y Elogio por el Profesor Dr. D. Emiliano Fdez. de Pinedo	7
---	---

La Hacienda real

Dolores Mariño Veiras, <i>Fiscalidad regia y poder feudal en el Obispado de Burgos (1126-1256)</i>	17
Luis M. ^a Bilbao Bilbao, <i>Ensayo de reconstrucción histórica de la presión fiscal en Castilla durante el siglo XVI</i>	37
José Ignacio Fortea Pérez, <i>Fiscalidad real y política urbana en el reinado de Felipe II</i>	63
Francisco Tomás y Valiente, <i>Otros dos casos de incorporación de oficios públicos a la Hacienda Real</i>	81
Pablo Fernández Albadalejo, <i>León de Arroyal del sistema de rentas a la buena constitución</i>	95
Josep Fontana Lázaro, <i>Modernización y progreso: Política y Hacienda del despotismo «Ilustrado»</i>	113
José Antonio Álvarez Vázquez, <i>La contribución de Subsidio y Exculado en Zamora, (1500-1800)</i>	123

Las Haciendas forales

José Ramón Díaz de Durana, <i>Fiscalidad Real en Alava durante la Edad Media (1140-1500)</i>	141
Isabel Mugartegui Eguía, <i>La exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII</i>	175
Mario García-Zúñiga, <i>Los ingresos de la Hacienda Real en Navarra (siglos XVI-XVII)</i>	195
E. Fdez. de Pinedo y Fernández, <i>Ingresos y gastos de la hacienda catalana en el siglo XVII</i>	207
Joseba de la Torre Campo, <i>La Guerra de Independencia en Navarra: gasto y financiación</i>	225

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitarapen-Zerbitzua
I.S.B.N.: 84-7585-234-3
Depósito Legal: BI. 2648-90
Fotocomposición IPAR, S.C.L.
Particular de Zurbaran, 2-4 - 48007 BILBAO
Imprime: Editorial Ellacuría, S.A.L.
Avda. Ribera de Erandio, 8 - 48950 Erandio (Vizcaya)

Fiscalidad Real en Alava durante la Edad Media (1140-1500)

J. Ramón Díaz de Durana

Departamento Historia Medieval Moderna y América
Universidad del País Vasco

La fiscalidad ha sido tradicionalmente un tema escasamente abordado por la moderna historiografía de tema medieval vasco. Amparada en la permanente apelación a las diferencias existentes con la castellana, en contadas ocasiones se ha abordado la cuestión en profundidad¹. Recientemente E. Fernández de Pinedo ha ofrecido una revisión del problema². Sus lecciones y la información que ya conocía para el territorio alavés son los inspiradores de este trabajo cuyo objetivo es intentar ofrecer los datos esenciales de la evolución de la fiscalidad real en Alava entre los siglos XII y XV.

Desde el conocimiento que hoy tenemos sobre la fiscalidad vasca durante el período puede afirmarse que, la alavesa, comparada con la guipuzcoana y, sobre todo, con la vizcaína, es la más parecida a la castellana. Sus características singulares se deben al propio *devenir histórico* del terri-

¹ En el caso alavés la historiografía tradicional ha tratado la cuestión desde la perspectiva del, considerado por esos autores, como «Pacto de Arriaga». Baste un breve comentario de Ricardo Becerro de Bengoa para expresar la opinión generalizada de prácticamente todos los autores que escriben antes de 1970: «Alava pactó que jamás impondría el rey ninguna contribución directa ni indirecta en Alava más que la del pecho aforado que desde antiguo pagaban a su conde o señor militar. Por esto y por las reales declaraciones no rijen las contribuciones de Castilla» en *El libro de Alava*, Vitoria, 1877, pág. 253. Desde esta observación del problema es lógico que se apele a las diferencias aunque se reconozca que «El fuero antiguo cosuetudinario ha hecho que muchas veces, cuando los apuros y graves circunstancias de la nación, en preparativos de guerra y otros casos, lo exigen, la Provincia ayude al tesoro nacional con donativos voluntarios, siempre superiores a lo que pueden esperarse de su pobreza, como cumple a sus patrióticas intenciones» Ibidem, págs. 253-254.

² En el Curso sobre Fiscalidad que ofrece en este semestre en la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco en Vitoria.

Los trabajos más recientes sobre fiscalidad referidos al País Vasco son los de J.A. GARCIA DE CORTAZAR, publicado en el tomo IV de *Bizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1985, págs. 104 y ss. y el de G. MARTINEZ DIEZ, «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII y XIV», *A.H.D.E.*, 1974, págs. 537 y ss.

torio durante el período cronológico citado. Baste recordar en este sentido, en primer lugar, que la incorporación de las tierras que hoy conforman la actual Alava a la Corona Castellana se produce en 1200 y que hasta entonces ese territorio se lo habían disputado los reyes castellanos y navarros. *Alava*, en definitiva, antes y después de esa fecha continuó siendo una *tierra de frontera* lo cual tuvo importantes consecuencias —traducidas las más de las veces en privilegios— en las características de la fiscalidad que acabó por implantarse en estas tierras.

En segundo lugar, recuérdese que hasta 1332 se mantuvo activa una organización señorial que reunía a los hidalgos y ricos hombres de la región para la defensa de sus intereses y que controló más de la mitad del territorio alavés hasta su autodisolución: *la Cofradía de Alava*. Hasta 1332 solamente dos villas —Vitoria y Salvatierra— fueron fundadas en el territorio controlado por la Cofradía y la autodisolución de ésta última, con la consiguiente entrada en el realengo de las tierras bajo su jurisdicción, significó, como es sabido, la incorporación al fisco real de los impuestos recaudados por la citada institución —pecho forero—.

En tercer lugar es necesario tener presente el proceso de reseñorialización que conocieron estas tierras desde el mismo momento en que fueron incorporadas al realengo. Este no es, por supuesto, un fenómeno singular del territorio alavés, sin embargo, tiene en este caso una importancia capital pues los señores fueron incorporando a sus respectivos patrimonios los ingresos derivados de la «nueva fiscalidad» bien a través de las mercedes que recibieron de los monarcas castellanos —mercedes enriqueñas—, o bien, simplemente, usurpándolos³. Las consecuencias de este fenómeno tuvieron una gran transcendencia para la Hacienda real castellana. Baste señalar, a modo de ejemplo, que a finales del siglo xv el territorio alavés se había reducido a un tercio desde el punto de vista de la percepción de alcabalas, quedando el resto en manos de los señores; o que el Duque del Infantado recaudaba en sus hermandades alavesas, por idéntico concepto, más que el Rey en la ciudad de Vitoria, que era la que más pagaba. *La resolución de los conflictos sociales* a fines del siglo xv, con la vuelta al realengo de aquellas hermandades o villas que lograron sacudirse el yugo señorial, contribuyó igualmente a definir la fiscalidad alavesa al final de la Edad Media.

Por último la propia *configuración territorial y política de Alava* ha colaborado a idéntico fin en un doble sentido. Por un lado a la Hermandad alavesa se añadieron tierras exentas de los principales impuestos —como ocurre con las alcabalas en el caso de Orozco—, o tierras en las que se

³ Los resultados del proceso de reseñorialización señalado se tradujeron en el control de más de un 75 % del territorio alavés por los señores. J. Ramón DIAZ DE DURANA, *Alava en la baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones económicos-sociales*, Vitoria 1986, pp. 322 y ss.

recaudaban impuestos nunca pagados en las alavesas —las tercias de Valdegovía—, o territorios que hubieron de adaptarse a nuevas figuras fiscales por haber pertenecido al reino de Navarra —Laguardia, Bernedo, Labraza—. Por otro lado, la configuración territorial de Alava hizo posible, paralelamente, el nacimiento de una organización política, materializada en las Juntas Generales y en la Diputación, instituciones que se convirtieron en el principal interlocutor de la Corona tamizando, previa negociación, las aportaciones que se solicitaban de la Provincia. Con ellas nació también, por vez primera, la fiscalidad Provincial. Pero desde entonces, ante todo, los distintos monarcas *comenzaron* a tratar directamente con ella y no individualmente con cada una de las villas o hermandades locales⁴.

Todos estos factores contribuyeron a perfilar durante el período cronológico elegido los caracteres esenciales y la propia evolución de la fiscalidad en Alava, cuestiones que inmediatamente abordaré.

De la vieja a la nueva fiscalidad en Alava

Adoptando como punto de referencia lo anteriormente señalado, la evolución de la fiscalidad real en Alava cabe dividirla en dos etapas bien diferenciadas que se corresponden además con los cambios que se producen en la fiscalidad real castellana durante el período de referencia. La primera abarca desde la fundación de la primera villa en 1140 —Salinas de Añana— hasta 1332. La segunda se extiende desde la citada autodisolución hasta 1500, fecha de referencia que permite observar con claridad de un lado las transformaciones que se han producido respecto a la etapa anterior y en cualquier caso cómo se han ido configurando los rasgos esenciales de la fiscalidad real en Alava al inicio de la época moderna.

Primera etapa: 1140-1332. Orígenes y primer desarrollo de la fiscalidad real en Alava

La primera villa que recibió fuero en tierras alavesas fue Salinas de Añana en 1140. La fiscalidad castellana, como la del resto de los reinos peninsulares había dado ya sus primeros pasos. Desde esa fecha hasta

⁴ Los procesos señalados pueden encontrarse desarrollados en los trabajos de G. MARTINEZ DIEZ, *Alava Medieval*, Vitoria, 1974 (2 vols); en M. PORTILLA, *Torres y Casas fuertes en Alava*, Vitoria, 1978, (2 vols.) y en J. Ramón DÍAZ DE DURANA, *Alava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas*, (c. 1250-1525) Vitoria, 1986.

1332 nacen o se consolidan nuevos impuestos como el *pedido*, *la moneda forera*, *el impuesto sobre los judíos*, *los diezmos de los puertos*, *los servicios*, *los derechos de ferrerías*, *las tercias reales*, *el servicio de ganados...*, que constituyen la columna vertebral de los ingresos de la hacienda real castellana. Al tiempo las viejas rentas como la martiniega, el yantar o las prestaciones en trabajo —anubda, fonsado, facenderas, etc.— se monetarizan. Con la salvedad de todos aquellos territorios —Laguardia, Bernedo, Labraza— que permanecieron después de 1200 bajo dominio navarro, éstos eran presumiblemente los ingresos recaudados la administración castellana en el territorio que no estaba bajo la jurisdicción de la Cofradía.

Las fuentes disponibles no son tan abundantes como para detallar con la precisión necesaria la recaudación efectiva de los mismos, pero sí suficientes como para observar sus orígenes y evolución. Por supuesto, en primer lugar, es necesario acudir a los textos forales de cada una de las villas donde fueron especificándose las imposiciones y las exenciones a las que quedaron sometidos los vecinos de cada una de ellas⁵. Los preceptos fiscales que allí se desarrollan, en cuanto a las *imposiciones*, se reducen, en todos los casos al pago de dos, tres sueldos o doce dineros por cada casa en Pentecostés o en San Miguel de Septiembre. Solamente en uno —Treviño— se señala, sin especificarlos, que además debían «*los otros derechos assi como los solien dar en tiempo de los otros reyes que fueron ante mí*». En el capítulo de las *exenciones*, además de las prestaciones señoriales que hasta entonces satisfacían —mañería, monopolios como el horno o el molino—, se les exime de *vereda* y *anubda* —salvo en los casos de Salinas de Añana, Vitoria, Antoñana y Bernedo—; de *fonsado* y *fonsadera*⁶ —excepto Treviño y Salinas de Añana—; y excepcionalmente de *portazgo* —Labastida, Berantevilla— y *lezda* —Vitoria, Laguardia, Treviño, Labraza,

⁵ Los textos utilizados son los que fueron publicados por el ya citado G. MARTINEZ DIEZ, en *Alava Medieval*, I, pp. 217 y ss. También en las transcripciones realizadas por F. LOPEZ DE ULLIVARRI del Fuero de Treviño y Labastida, ambas en prensa.

⁶ En realidad no se produce una exención explícita de fonsadera. C. GONZALEZ MINGUEZ en su «Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: la fonsadera «*Hispania*», 130, pp. 433-490, apunta que «si tenemos en cuenta que Sancho VI de Navarra... concede a los de Vitoria el fuero de Logroño... hay que concluir que Vitoria desde el momento de su fundación estuvo exenta de ir al fonsado o hueste, excepción hecha de la batalla campal, como del pago de la fonsadera (pág. 440). Teniendo en cuenta que el fuero de Vitoria y el de Laguardia se extienden a la práctica totalidad de las villas —de las que se conservan los textos forales— fundadas antes de 1332, puede parecer lógico suponer que esta fue una exención generalizada. Sin embargo, sin negar que Vitoria fue muy pronto eximida de la misma, la exención de fonsadera no se contemplaba en el fuero: las villas guipuzcoanas que recibieron el fuero de Vitoria continuaron pagándola durante el siglo XIV (G. MARTINEZ DIEZ, «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII y XIV», *A.H.D.E.*, 1974, págs. 576-578); Salinas de Añana, igualmente, continuó pagándola hasta 1339 (S. LOPEZ CASTILLO, o.c., págs. 88-91). Parece razonable, por tanto, no poner que los monarcas se resitieron a deshacerse de ese ingreso, aunque fueron paulatinamente otorgando exenciones. Salvatierra, por ejemplo, fue eximida probablemente, esta vez sí, desde su fundación, aunque la primera noticia sea de la época de Fernando IV (E. PASTOR DIAZ DE GARAYO, *Salvatierra y la Llanada Oriental Alavesa (siglos XIII-XV)*, pág. 104.

Labastida— indicándose además que no paguen otros servicios al rey «*si non de vuestra buena voluntad*».

Puede afirmarse, por tanto, que la concesión de las distintas cartas forales a las villas alavesas por los monarcas navarros y castellanos se tradujo, salvo excepciones, en la desaparición de los viejos impuestos recaudados hasta entonces que fueron sustituidos por una cantidad fija en dinero. Las tierras de Alava se hallaban en la retaguardia mucho antes de 1140 y las viejas prestaciones de vigilancia, etc... no tenían virtualidad alguna. Si en algún caso se mantienen es gracias al enfrentamiento entre navarros y castellanos⁷.

Eso no quiere decir, sin embargo, como en alguna ocasión se ha insinuado, que las tierras de realengo alavesas quedaran al margen de las nuevas figuras fiscales que se fueron consolidando durante los siglos XI y XIII, aunque en ocasiones, como veremos, se les eximió de las mismas. Así, cuando se dispone de datos, se comprueba que, salvo las villas bajo dominio navarro y Salinas de Añana, el resto de las que reciben fuero hasta 1332 pagan *pedido*⁸. En cuanto a Salinas de Añana fue fundada antes de que ese impuesto se consolidara y, si alguna vez lo pagó, probablemente fue liberada del mismo cuando el rey «*tomo las sus salinas de Annana para su serviçio... para contra la guerra que avemos con los moros*»⁹. Lo mismo puede decirse en el caso de la *moneda forera*. Los fueros y textos anteriores a 1200 no la señalan pues será a partir de esa fecha cuando se regularice su recaudación cada siete años. Algunas villas como Vitoria fueron inmediatamente eximidas de la misma¹⁰ pero otras, como Salvatierra, no lo

⁷ Resulta significativo que Salinas de Añana, Vitoria, Antoñana y Bernedo, fundadas en el siglo XII no son eximidas de *anubda* ni *vereda*, pero sí de fonsado salvo cuando se tratase de batalla campal. Las tres últimas son fundadas por Sancho el Sabio en el marco del enfrentamiento navarro-castellano. Laguardia y Labraza, sin embargo, que reciben fuero en 1164 y 1196 respectivamente, recibieron un trato más privilegiado y fueron eximidas de ambas. La Puebla de Arganzón fundada también en 1191, pero por Alfonso VII, fue también eximida. En todos los casos únicamente podemos constatar el diferente tratamiento otorgado en cada caso pues resulta aventurado argumentarlo coherentemente.

Igualmente que Treviño no fuera eximido de fonsado: «*no vengán en hueste sino fasta Duero o fasta los puertos de Roncesvalles et a batalla campal o quier que sea*». En este sentido es muy sugestiva la hipótesis mantenida por Félix LOPEZ LOPEZ DE ULLIVARRI que insiste en una primera redacción del fuero durante el reinado de Sancho VI de Navarra y no duda en emparentarlo con la familia de fueros de Logroño. En «El Fuero de Treviño de Sancho VI» (en prensa). Sin embargo, aún aceptando su argumentación, las diferencias entre uno y otros, resultan difícilmente explicables pues todas las villas fundadas durante ese período resultan ser centros estratégicos en la defensa de la frontera entre ambos reinos.

⁸ M.A. LAREDO, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pág. 186. Las villas que pagan *pedido* son las siguientes: Vitoria, Treviño, Santa Cruz, Berantevilla, Peñacerrada, Contrasta, Salvatierra, Antoñana, San Vicente de Arana, Labastida y Arceniega.

⁹ S. LOPEZ CASTILLO, *Diplomatario Salinas de Añana (1194-1465)*, San Sebastián, 1994, pág. 95.

¹⁰ Probablemente la exención de *moneda forera* a Vitoria sea de Alfonso VIII, pero la primera noticia de la misma se encuentra en una confirmación de Fernando III de los privilegios de la entonces villa. C. GONZALEZ MINGUEZ, «Privilegios fiscales...», o.c., Apéndice Documental, pág. 464.

lograron¹¹, e incluso, la que resultó en el tiempo la más privilegiada de todas —Salinas de Añana—, no la obtuvo hasta 1340¹².

Sobre el resto de las figuras impositivas que surgieron durante la segunda mitad del siglo XIII, resulta más complicado pronunciarse durante esta primera etapa. Así sucede, por ejemplo, con el que acabó por convertirse, hasta la aparición de la alcabala, en la primera figura impositiva de la monarquía castellana: *los servicios*. Como es sabido se generalizan durante los reinados de Alfonso X y Sancho IV sustituyendo al pedido que desaparecerá salvo, precisamente, en zonas de foralidad especial como el País Vasco¹³. Sin embargo, en la medida en que esos servicios eran solicitados por el procedimiento de «monedas» o de «pedidos», resulta complicado pronunciarse sobre si las villas y lugares de Alava participaban, como el resto del reino, en el pago de los mismos. Desde luego lo pagaron durante los años que corresponden a la siguiente etapa, pero resulta difícil concretarlo durante esta que analizamos. En 1291, Sancho IV, ordenaba «a los cogedores deste serviçio que me mandaron en Villabuena a quien solian desir Haro» que no prendaran a los de Salvatierra porque estaban exentos del mismo por privilegio de Alfonso X, confirmado por el mismo, según el cual «ellos metiendo cada anno mil e quinientos mrs. de la moneda de la guerra en la lavor de la çerca de la villa fuesen quitos de todos los otros pechos»¹⁴. Sólo alguna información posterior permite atisbar la solución del problema: la que proporciona la documentación referida a Salinas de Añana cuando fue liberada del mismo, en la que se hace mención a «los cogedores et arrendadores et fazedores de los padrones que ovieren de recab

¹¹ En la transcripción ofrecida por J.J. LANDAZURI del fuero de Salvatierra otorgado por Alfonso X en 1256 se concede a los vecinos de esta villa «todas las franquezas que han los de Vitoria sacando ende moneda...». En un traslado del siglo XVI de ese mismo fuero se les exime. Resulta convincente, sin embargo, la argumentación de G. MARTINEZ DIEZ en torno a la falsificación del último (*Alava Medieval*, I, pp. 171-172). Opinión compartida también por E. PASTOR DIAZ DE GARAYO en *Salvatierra y la Llamada Occidental alavesa (ss. XIII-XV)*, Vitoria, 1986, pp. 160-161.

¹² La primera noticia sobre tal exención es de 1391 fecha en la que Enrique III confirma un privilegio de Juan I en el que se declaraba a la villa exenta de moneda y otros tributos haciendo una referencia concreta al paso de las salinas al monopolio real: «El otrossi, que quando el rey don Alfonso nuestro avuelo que Dios perdone tomó las salinas de la dicha villa a los herederos cuyas eran que fizo merced a la dicha villa en que non pagasen monedas nin otros tributos por tal que se poblase la dicha villa...», en S. LOPEZ CASTILLO, o.c., pág. 116. Buena prueba igualmente de que era pagada lo es el último de los fueros que conocemos del siglo XIII, el de Berantevilla (1299) en el que, Fernando IV, franquea a los vecinos del lugar «de todo pecho e de todo pedido salvo de moneda forera quando acaesciere de siete en siete años». Pub. C. GONZALEZ MINGUEZ, «A propósito de la fundación de Berantevilla», en *Symbolae L. Mitxelena*, II, Vitoria, 1985, pág. 1.183. Los vecinos de Treviño lograron la exención en 1307 después de una pesquisa realizada por Sancho Sánchez de Velasco, Adelantado Mayor de Castilla, en la que declaraba «que el dicho concejo de Treviño non avia nin a de fuero nin de uso nin de costumbre de pechar moneda forera e que la non pecharon en tiempo de los reyes onde nos venimos nin en el nuestro fasta aquí», R.A.H., Col. Salazar y Casto, 0, 20, fols. 34-35.

¹³ M.A. LADERO QUESADA, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982.

¹⁴ A.M.S., Caj. 1, n.º 9 (1291), y Caj. 2 n.º 7.

dar los dichos servicios en la merindat de Castiella Vieja o de tierra de Alava o de la ribera»¹⁵. Todo parece indicar, por tanto que los servicios, vía pedido, eran solicitados también a los alaveses que, salvo en los casos indicados, no se tiene noticia que fueran eximidos del mismo. Además, junto a los servicios contribuyeron, también, en ocasiones excepcionales, a solventar los problemas de la Hacienda Real a través de ayudas o préstamos como sucede durante el reinado de Sancho IV con motivo del cerco de Tarifa¹⁶.

En cuanto a otras fuentes de ingreso de la Hacienda Real castellana que se consolidan durante la segunda mitad del XIII, como ocurre con las *tercias*, procedentes de las rentas eclesiásticas, no se tiene noticia que fueran pagadas en Alava salvo en las tierras que pertenecían al obispado de Burgos —Valdegovia—. Sin duda la razón última se encuentra, como ocurre en Vizcaya y Guipúzcoa, en la patrimonialización de las iglesias cuyos diezmos estaban en manos de los señores fueran estos hidalgos, ricos hombres, concejos o el propio monarca que en cada caso se preocupó, previa reserva de su patronazgo, por repartir los diezmos de las iglesias entre el obispo y los clérigos de las mismas¹⁷.

Resta abordar, por último, aquellas imposiciones que gravaban la circulación de mercancías —*portazgos, peajes, diezmos de la mar, etc.*— es decir, *los derechos aduaneros*. Como se ha indicado, a las nuevas villas se les exime excepcionalmente de los mismos en sus respectivos fueros. Sin embargo, durante el siglo XIII, las exenciones aumentan y a lo largo del mismo Vitoria, Salvatierra, Treviño, Salinas de Añana, Labastida y Berantevilla reciben el correspondiente privilegio de portazgo de los monar-

¹⁵ S. LOPEZ CASTILLO, o.c., págs. 101-107.

¹⁶ Se tiene noticia de la misma a través de una breve cuenta de Juan Vélez de Hueto «de los C mil maravedis que diz que cogió de los pueblos delava que prometieron al rey para la ayuda de la cerca de Tarifa». La cuenta es del año 1295 y en ella se recogen en torno a 160 lugares alaveses —ninguna villa— con las cantidades con las que cada uno de ellos contribuyeron a la misma. El documento se halla incompleto faltando más de la mitad de los lugares como indicó F. FITA que lo publicó: «El vascuence alavés antes del siglo XIV», *Bol. R.A.H.*, 1883, tomo III, págs. 215 y ss.

¹⁷ Así sucede por ejemplo en Corres: «Et establezco que el obispo non prenda de todos los diezmos si non la quarta parte et los clerigos que sercieren la yglesia que ayan las tres partes... et por los otros mis antecesores et en remisión de mis pecados fagolos libres et quitos de toda servidumbre que nunca pechen en ninguna cosa fuera ende que sirvan a Dios et a sus iglesias», G. MARTINEZ DIEZ, *Alava...*, tomo I, pág. 255. Este ejemplo puede extenderse al resto de los fueros alaveses. Sobre la situación en Vitoria debe consultarse el trabajo de C. GONZALEZ MINGUEZ, «Aportación a la historia eclesiástica de Vitoria en la Edad Media», *Príncipe de Viana*, 1977, págs. 447-475, en el que se aporta además una interesante documentación sobre el carácter patronal de las iglesias vitorianas. Por último, respecto a la situación en Guipúzcoa y Vizcaya consúltense los trabajos de G. MARTINEZ DIEZ, «Fiscalidad...» art. cit., págs. 596 y 597. y J.A. GARCIA DE CORTAZAR et alii *Bizcaya en la Edad Media*, tomo IV, págs. 104 y ss. También María Isabel DEL VAL VALDIVIELSO, «Vizcaya frente al obispo de Calahorra a fines de la Edad Media», *Simposio Nacional de Ciudades Episcopales*, Zaragoza, 1986, págs. 81-90.

cas castellanos¹⁸. Tales franquicias están estrechamente relacionadas, en el caso de Salinas de Añana, obviamente con la comercialización de la sal y, en todos, con el abastecimiento de los habitantes de cada una de las nuevas villas y con la participación de sus mercaderes en el nuevo eje comercial que comienza a gestarse durante ese siglo.

Alava era considerada como tierra de acarreo: los vitorianos, en 1286, se consideraban «*pobres que non han terminos nin viñas nin heredamientos en que bivian*»¹⁹. Unos años antes los vecinos de Salvatierra indican al monarca «*que la dicha villa esta poblada en frontera de Navarra e que viven de acarreo de todas las viandas e de todas las mercadurias e otras cosas que an menester e que desde la dicha villa fue poblada aca que los vesinos della usaron andar por Navarra e Logroño e de Logroño por Navarra a Salvatierra con pan e con vino e con carne viva e muerta e con todas las otras mercaderias e con fierro e con asero e con cellos e con astas e lienços...*»²⁰, argumento constantemente repetido por los procuradores de las distintas villas en el futuro. En este ámbito del abastecimiento de las villas o, si se quiere, del tráfico comercial en general, es donde se alcanzan las exenciones más amplias. Los trabajos de C. González Mínguez sobre el abastecimiento de vino a Vitoria y las «cosas vedadas» son una buena muestra de lo señalado²¹.

Los mercaderes de las villas alavesas circulaban con sus mercancías sin grandes obstáculos por la Meseta norte castellana y tanto con aquellas que estaban destinadas al consumo de los habitantes de cada una de ellas como con las materias primas que serían exportadas —lana— o con aquellos productos importados de Europa —paños—. Sin embargo esas mercancías cuando entraban o salían por las adunas de la costa cantábrica o navarra o los puertos secos del interior²² debían pagar los *diezmos* correspondientes.

¹⁸ La concesión a Vitoria fue realizada por Alfonso VIII (A.M. Vitoria, Secc. 8, Leg. n.º 1 —1216—); la de Salvatierra esta fechada en 1259 (A.M. Salvatierra, Caj. 1, n.º 1); La de Treviño en 1264 (R.A.H./Col. Salazar y Castro, fols. 33-34); La de Salinas de Añana en 1286 (A.M. Salinas de Añana n.º 7), aunque fue Alfonso X quien la realizó en primer lugar. El de Berantevilla en 1299, ha sido publicado por C. GONZALEZ MINGUEZ, en «A propósito de la fundación de Berantevilla», c.c., págs. 1.183, ss.

¹⁹ Se pronuncian de ese modo aunque en 1256 se habían anexionado diez aldeas situadas en el entorno inmediato de la villa. Cit., C. GONZALEZ MINGUEZ, «Algunos aspectos del abastecimiento a Vitoria durante la Edad Media», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria 1982, pp. 565 y ss.

²⁰ A.M. Salvatierra Caj. 1 n.º 3 (1270).

²¹ En lo que se refiere al vino Sancho IV, todavía infante, reconocía que Vitoria, desde el reinado de Alfonso VIII traía «*vino e toda la otra vianda que avedes menester de Navarra e de los otros lugares de fuera del regno por razón que vos sodes poblado en cabo del regno es tierra de montaña do no a viñas e vivides por acarreo*», en C. GONZALEZ MINGUEZ, «Algunos aspectos...», o.c., pág. 567; «Cosas vedadas» en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media, *Bol. Sancho el Sabio*, 1980, págs. 177 y ss. En ambos casos se incluye un extenso apéndice documental donde se encuentran las piezas documentables más importantes.

²² Los datos son proporcionados nuevamente por C. GONZALEZ MINGUEZ. En 1293, por ejemplo, Sancho IV ordenaba a los alcaldes, jurado y preboste de Bermeo, de acuerdo con una disposi-

Pero las cartas forales de cada una de las villas no solo permiten seguir la pista a las exenciones y obligaciones que desde el punto de vista fiscal quedaron sometidos los vecinos, sino también quienes fueron declarados exentos y aquellos que debían contribuir al pago de las distintas figuras fiscales que entonces existían y por extensión de las que en el futuro se fueron creando. Las villas alavesas presentan desde ese punto de vista un panorama relativamente original y especialmente aquellas que recibieron el fuero de Vitoria. Salvo en este caso, normalmente, desde Laguardia a Labastida, pasando por los fueros de Antoñana, Bernedo, Arganzón, Labraza y Treviño se exime a los clérigos de todo pecho: «*Et por las almas de todos nuestros parientes e en remision de todos nuestros pecados los fabo libres et francos*»²³.

En los lugares citados, igualmente, se exime también a los hidalgos: «*Omnis ynfançon dives aut pauper que ibi populaverit, sit liber et ingenuus ab omni iugo serbitutis et habeat hereditatem suam liberam et ingenuam*»²⁴. No ocurre lo mismo, sin embargo en las dos villas que fueron fundadas en territorio de la Cofradía de Arriaga. En efecto, en Vitoria y Salvatierra, clérigos e hidalgos deben someterse a la voluntad del concejo para lograr avecindarse en esas villas y pierden al hacerlo ellas su estatuto privilegiado: «*Clerici et infanzones quos in vestra populatione vobis placuerit recipere domos in eadem populatione magis quam vestras liberas non habeant et in omni vestro communi negotio vobiscum pectent*»²⁵. La población de Vitoria y, por extensión de Salvatierra, como ha señalado G. Martínez Díez, «se compondrá de una población homogénea, pechera toda ella, aunque disfrutando de importantes privilegios»²⁶. La nivelación por abajo de los vecinos de ambas villas representaba una notable novedad respecto a los fueros de Logroño o Salinas de Añaña donde tan siquiera se contemplaba la presencia de los hidalgos y graves consecuencias: hasta 1332 fue el cen-

ción anterior de Alfonso XI (1281) que no cobraran a los mercaderes vitorianos que acudieran a ese puerto —que concentraba en este momento buena parte del tráfico comercial que se desarrollaba en el Señorío de Vizcaya» «*portazgo e trentao e peage*», pero sí el diezmo de sus mercancías, «Cosas vedadas...», o.c., pág. 193.

E. FERNANDEZ DE PINEDO, utilizando como soporte las Cuentas del rey Sancho IV, ha resaltado también la presencia de mercaderes vitorianos y alaveses en los puertos del cantábrico oriental pagando los diezmos de la mar por las mercancías que habían importado —paños baratos y de mediana calidad fundamentalmente—, en «Aspectos económicos y sociales de Vitoria y su entorno en la baja Edad Media», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1992, págs. 65 y ss.

R. GARCIA ARANCON aporta igualmente numerosas noticias referidas al paso de los mercaderes alaveses por las aduanas del reino de Navarra. Aunque referidas a la segunda mitad del siglo XIV permiten iluminar las relaciones comerciales con ese reino menos conocidas que las anteriores. En «Relaciones mercantiles entre Alava y Navarra en el siglo XIV», *Vitoria en la Edad Media*, págs. 559 y ss.

²³ Baste como ejemplo esta versión romanceada del fuero de Labastida transcrito y comentado por Félix LOPEZ LOPEZ DE ULLIVARRI (en prensa).

²⁴ Fuero de La Puebla de Arganzón, pub. G. MARTINEZ DIEZ, *Alava...*, I, pág. 237.

²⁵ Fuero de Vitoria, 1191, *Ibidem*, pág. 203.

²⁶ Fiscalidad en Guipúzcoa..., o.c., pág. 558.

tro de la discusión entre los concejos de ambas villas y los hidalgos de sus respectivas jurisdicciones que se negaban a participar en las cargas comunes.

Segunda etapa: 1332-1500. Transformaciones y definitiva configuración de la fiscalidad real en Alava

Por muchas razones la primavera de 1332 fue decisiva para el futuro de los alaveses²⁷. También lo fue desde el punto de vista de la fiscalidad real. Como es sabido la autodisolución de la Cofradía tuvo el efecto inmediato de la incorporación de las tierras que hasta entonces habían estado bajo la jurisdicción de la misma o, lo que es lo mismo observado desde el punto de vista de la Hacienda regia, se incorporaron nuevos contribuyentes que hasta entonces no pagaban —al menos no se tiene noticia de que lo hicieran— como los alaveses que vivían en la Alava realenga²⁸. La incorporación significó también nuevos ingresos para el monarca, aquellos que recaudaba hasta entonces la Cofradía de Alava. Esos impuestos eran fundamentalmente dos: *el semoyo* y *el buey de marzo* conocidos como *el pecho forero*: «Tenemos por bien e otorgamos que los fijosdalgo de Alava ayan en los omnes que moraren en los sus suelos aquel derecho que solían

²⁷ Sobre el problema de la Cofradía de Arriaga, autodisolución y consecuencias de la misma consultar los trabajos de G. MARTINEZ DIEZ, *Alava Medieval*, t. II, págs. 6-84. En el mismo tomo puede encontrarse la documentación más importante que se conserva sobre la misma págs. 195-228. También en varios trabajos de M. PORTILLA en particular en «La Cofradía de Alava y sus Cofrades en la última Junta de Arriaga en 1332», *Historia del Pueblo Vasco*, I, SS. 1978; y en «Cofrades de Alava en 1332», *La formación de Alava*, Vitoria, 1984, págs. 341-383. El autor de este trabajo ha tratado también en el tema en «1332. Los señores alaveses ante el descenso de sus rentas» Sociedad Estudios Vascos. *Cuadernos de Sección. Historia*, 10, 1988, págs. 65 ss.

Desde J.J. LANDAZURI (1798) la discusión en torno a la autodisolución de la Cofradía de Alava se ha centrado sobre si la incorporación de las tierras alavesas al realengo castellano fue o no un pacto entre la institución alaveses y la Corona. Las evidentes implicaciones políticas del problema —recuérdese que en 1982 se celebró un Congreso de Estudios Históricos dedicado a la Formación de Alava para conmemorar el quinto centenario del Pacto de Arriaga— han impedido abordar el problema desde otros ángulos de observación. Dejando a un lado si se trató de un «pacto» o de una «voluntaria entrega» creo que el marco adecuado para entender en su plenitud la autodisolución de la Cofradía es el de la crisis bajomedieval y en particular el descenso de las rentas señoriales que obligan a los hidalgos alaveses, reunidos en torno a esa institución, a ceder la jurisdicción de sus tierras al rey a cambio de que el «primus inter pares» refrendara su estatuto jurídico, les concediera el derecho de persecución sobre los campesinos que huían al realengo, asegurar su titularidad sobre el monte y el bosque y lograr el monopolio de la producción ferrona.

²⁸ Esta deducción no es literalmente cierta en la medida en que aquellos «*que fueren moradores en los monasterios e los collaços e los labradores que moraren en los solares de los fijosdalgo*» fueron declarados «*quitos de todo pecho e de todo pedido salvo el pecho aforado que avemos en ellos que es el buey de março e el semoyo*». Igualmente «*los labradores que moraren en los palacios de los hijosdalgo e los amos que criaren los fijos de los caballeros... tenemos por bien... que los que moraren en los palacios que sean quitos de pecho et que sea uno el morador e non mas*». Transcripción de Félix LOPEZ LOPEZ DE ULLIVARRI en *La formación de Alava*.

*et deven aver pero que retenemos en ellos para nos el semmoio et el buey de março e el sennorio real e la justiciã».*²⁹

El origen de ambas exacciones es desconocido pero evidentemente era cobrado por los señores de la Cofradía desde antiguo. Todo parece indicar que se trata de una renta en reconocimiento del dominio eminente sobre las tierras que cultivan. En el caso del *buey de marzo* se trataría de una marzadga —según indica su propio nombre que presumiblemente se pagó originariamente en especie para monetarizarse más tarde. En el caso del *semoyo*, cuando tenemos noticias precisas sobre el mismo —principios del siglo XVI—, es un tributo que se paga en especie entre aquellos pecheros que tuvieren vecindad y hacienda según un baremo preestablecido³⁰. La importancia del *pecho forero* desde el punto de vista de su recaudación final parece también notoria y no sólo porque el rey se reservara en el futuro su percepción, sino también porque los señores, más tarde, se encargaron de incorporarlo nuevamente a sus rentas a través de las donaciones y mercedes que recibieron durante la segunda mitad del siglo XIV.

La incorporación al realengo tuvo además otras consecuencias que implican a su vez cambios notables respecto a la situación anterior a 1332. Alfonso XI hizo algunas concesiones a cambio de la autodisolución que tuvieron graves repercusiones en el futuro. La más importante sin duda y la que más interesa al problema en cuestión fue la *confirmación del estatuto jurídico de los hidalgos*, o lo que es lo mismo, la exención: «*Otrossi a lo que nos pidieron por merçet los dichos fijosdalgo que les otorgasemos que sean francos et libre et quitos, exemptos de todo pecho et servidumbre con quanto an et pudieren ganar de aqui daqui adelante segunt que lo fueron syempre fasta aqui otorgamos a todos los fijosdalgo de Alava et tenemos por bien que sean libres et quitos de todo pecho ellos e los sus bienes que an et oviesen de aqui adelante en Alava*»³¹. La nivelación por abajo que había introducido y extendido el fuero de Vitoria, quedó definitivamente rota. Su reconocimiento como exentos permitió a los hidalgos, los clérigos y los campensinos más acomodados rehuir a través de matrimonios mixtos la fiscalidad real. Así lo denunciaban los pecheros alaveses en las Cortes de Burgos de 1345, quejándose de que por esa causa «*non podrian cumplir*

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ Se trata de un pleito entre los hidalgos y los pecheros de Valdegovía (A.M. Villanueva de Valdegovía, s/s (1526). En el se indica que el semoyo se pagaba entre los pecheros del siguiente modo: «*el vecino que tuviere yugada de bueyes o molas o de ahí arriba quinze çelemines de pan la mitad trigo e la mitad çebada de la medida de Avila y el que tuviere media yugada la mitad y el que sembrare sin tener yugada pague la cuarte parte conforme es costumbre en la provincia de Alava la qual se ha de pagar por fin de septiembre*».

Sobre el semoyo y el buey de marzo vid. J. Ramón DIAZ DE DURANA, *Alava en la baja Edad Media...*, o.c. págs. 310-311.

³¹ G. MARTINEZ DIEZ, *Alava...*, II, o.c., pág. 223.

semoyo

*nin pagar los pechos que nos le mandamos que diesen e que eran por ellos pobres e desfallecidos»*³². Desde ese momento se inició una sorda pugna, creciente durante la segunda mitad del siglo XV, entre los pecheros y los hidalgos que fue favorable siempre a estos últimos³³.

Desde el prisma de la Hacienda regia, la incorporación al realengo de las tierras alavesas, con las salvedades señaladas, se tradujo, por tanto, en un aumento de los ingresos que el rey, Alfonso XI, se preocupó por multiplicar fundando nuevas villas en aquellas tierras incorporadas ahora al realengo. A él se debe la redacción de los fueros de las últimas villas alavesas: Villarreal (1333), Alegría y Elburgo (1337) y Monreal de Zuya (1338)³⁴. En ellos se aprecia con gran claridad el cambio radical que se ha producido tanto desde el punto de vista de los intereses fiscales del monarca, fruto de la nueva situación en Alava y de los problemas que tiene que afrontar en la Península, como de las nuevas condiciones económicas y sociales.

El punto de referencia final en todos ellos es el Fuero Real —que había introducido en Alava el año anterior— lo cual, teniendo en cuenta las resistencias a su implantación que hasta entonces habían tenido lugar en otros territorios, es toda una declaración de intenciones. Además, si estos fueros se caracterizan por algo es porque el rey no hace concesiones de ningún tipo, salvo alguna exención temporal, y las que realiza benefician a los hidalgos. El rey se reserva las minas³⁶, la construcción de molinos y aceñas³⁶, no exime de fonsado ni fonsadera a los vecinos³⁷, ni de ningún otro impuesto³⁸. Solamente en Villarreal de Alava, la única que se funda

³² R.A.H., *Col. Salazar y Castro*, D. 10, fols. 30-31. Cortes de Burgos de 1345.

³³ Un ejemplo más entre los que se conocen para segunda mitad del siglo XV nos lo proporciona Vitoria. En 1449 los hidalgos de la ciudad y de las aldeas protestan ante el monarca «*sobre rason que por parte de los alcaldes e regidores de la dicha cibdad de Bitoria nos han sido mostradas dos cartas de nuestro sennor el rey en e sobre rason de dosientos mill mrs. que el dicho sennor Rey enbio demandar al concejo e vesinos e moradores de la dicha cibdad de Bitoria e sobre ello nos han sido fechos ciertos requerimientos... non seyendo tenidos a pagar maravedis algunos de los dichos dosientos mill mrs..., por ser privilegiados e aforados en uno con los otros fijosdalgo de la tierra de Alava e libre e esentos por virtud de los dichos privilejos de non dar pecho nin tributo nin emprestidos que los sennores reyes de Castilla demandaren...*» A.M.V., Secc. 4, Leg. 14, n.º 1 (1449).

³⁴ Los fueros de estas villas se recogen nuevamente en el ya señalado trabajo de G. MARTINEZ DIEZ, *Alava...*, I, o.c., págs. 277 y ss. Un comentario sobre su fundación apoyado en un trabajo de L. M^a BILBAO-E. FERNANDEZ DE PINEDO y en las cartas forales y textos de época en J. Ramón DIAZ DE DURANA, *Alava...*, o.c. págs. 89 ss.

³⁵ Villarreal «*E reservamos para nos minas de oro o de plata o de fierro o de otro metal qualquiera si las y obiere*», G. MARTINEZ DIEZ, *Alava...*, o.c., pág. 279.

³⁶ «*... que ningunos nin algunos non fagan ruedas de molinos ni hacenas sin nuestro mandado e aquellos a quienes los nos mandaremos hacer retenemos para nos la mitad de dichas ruedas e hacenas*». *Ibidem*, pág. 279. (Villarreal).

³⁷ «*Et que nos fagan de la dicha nuestra villa guerra e paz a nuestro mandado airados e pagados a nos y a los reyes que reynaren despues de nos en Castilla et en Leon*», *Ibidem*, (Villarreal).

³⁸ En los casos de Alegría, Elburgo y Monreal de Zuya la única mención que se hace a las obligaciones fiscales de los vecinos es que en el futuro «*pechen lo que ovieren de pechar*». No se señala ninguna exención.

por iniciativa real y no de los vecinos, como ocurre en los otros casos, se exime temporalmente —diez años— a quienes vaya a poblar la vieja aldea de Legutiano, de pedidos, servicio, marzazga, infurción, martiniega, portazgo «*nin otro pecho ninguno*»³⁹. Es decir, en todos los casos los vecinos de las nuevas villas pagaban por un lado los viejos impuestos señoriales como hasta entonces venían haciéndolo además de aquellos nuevos y viejos que les reclamaba la Hacienda real. El cambio es radical y como es obvio está en íntima relación con las nuevas necesidades de numerario que tiene el monarca.

A quienes si se hace concesiones, respetando las que había sancionado en 1332, es a los hidalgos. En un doble sentido: en primer lugar, en el caso de Villarreal, tratando de compensar el incumplimiento de su promesa de 1332 de no enajenar «la tierra de Alava a ninguna villa», restringe el avercindamiento en la nueva villa a los vecinos de las aldeas que forman su jurisdicción y a aquellos que no sean de lugares o villas realengas, es decir, hay una llamada a las gentes del lindante Señorío de Vizcaya⁴⁰; en segundo lugar, en los casos de Alegría y Elburgo se permite el avercindamiento de los hidalgos a quienes se respeta su estatuto jurídico: «... *e los fijosdalgo que vengan a poblar la dicha villa de Elburgo que les sea guardado en esta razón la libertad que se contiene en el privilegio que nos otorgamos a los fijosdalgo de Alava*»⁴¹.

La actitud del monarca frente a los vecinos de las nuevas villas o las concesiones realizadas a los hidalgos alaveses no pueden entenderse en su plenitud si no es en el marco de las dificultades, de la depresión del siglo XIV. En definitiva no son sino reflejo de la misma. En uno y otro caso el objetivo es el mismo: resolver los problemas de tesorería que se producen como consecuencia del descenso de sus rentas. Y para ello utilizarán todos los expedientes a su alcance. En el caso de la monarquía pueden concretarse en tres: las devaluaciones monetarias, el aumento de la presión fiscal y la creación de nuevas figuras impositivas. La concreción en Alava de cada una de ellas no resulta difícil de seguir: los Ordenamientos de Cortes llegaban a las villas alavesas cuyos vecinos, como el resto de las villas y ciudades castellanas, se veían afectados por la depreciación de la moneda⁴²; las protestas de los concejos contra el aumento de la fiscalidad real son igualmente abundantes durante la primera mitad del siglo XIV: las realizadas por los concejos de Vitoria y Salvatierra por los reitera-

³⁹ Ibidem, pág. 278.

⁴⁰ G. MARTINEZ DIEZ, *Alava...*, pág. 196.

⁴¹ Ibidem, págs. 285-286.

⁴² A.M. Salvatierra, Caj. 2, n.º 4. Ordenamiento de Cortes de 1305.

Ibidem, Caj. 5, doc. 3 (1388) «*E despues que esto asy finco sosegado nos partiemos nos partiemos de Breviesca e veniendo nos por Burgos e desde y fuemos e fallamos el escandalo quera fecho por el abaxamiento de la moneda la qual oyemos abavado por conseyo de todos los que en las dichas cortes, se acaesçieron ver que se nos seguya a nos grant danno el menester en que estamos.*»

dos intentos de cobrarles la fonsadera, impuesto del que como ya se ha indicado estaban exentos, los «agravios» sobre los vecinos de Salinas de Añana, la presión sobre algunas villas para que aumentaran el cupo de sal que les correspondía adquirir en los alfolíes reales o los intentos del alcaide real de Vitoria que pretendía cobrar una carga de leña por fuego a los vecinos de la villa y la jurisdicción son, aunque escasos, ejemplos suficientes para demostrarlo⁴³.

En cuanto a los nuevos ingresos, durante el reinado de Alfonso XI, nació una nueva imposición regia que acabó por convertirse en el principal ingreso de la Hacienda real castellana durante los siglos siguientes: *la alcabala*. Sus orígenes, evolución y significado son conocidos. Baste por ahora señalar —más adelante nos ocuparemos de ella en detalle— que las tierras alavesas, como el resto de Castilla, la pagaron, aunque no sea conocido ningún dato para esta primera etapa, desde el primer momento. Durante su reinado, igualmente, se reguló el monopolio real sobre las salinas y la venta de la sal que, obviamente, afectó a las de Añana⁴⁴. El rey, igualmente, «tomó para sí todas las escribanías públicas de nuestros reynos para mantenimiento de nuestra flota»⁴⁵. La presión fiscal, en resumen, aumentó. Los impuestos, además, eran pagados por un número cada vez menor de contribuyentes a medida que el descenso demográfico fue produciéndose durante la segunda mitad del siglo XIV, había aumentado el número de los exentos y el sistema fiscal que tendía a imponerse se apoyaba en los impuestos indirectos.

Pero el aumento de la presión fiscal que realizaba el señor de señores chocaba frontalmente en ocasiones con los intereses del resto de los señores. En definitiva uno y otros percibían sus rentas de idénticos contribuyentes: fundamentalmente de los campesinos. Ese conflicto de intereses materializado en los enfrentamientos nobleza-monarquía durante la primera mitad del siglo XIV se resolvió a través de varios expedientes que fueron el soporte sobre el que se apoyó en el futuro la consolidación de la nobleza que revalidó su papel como grupo social hegemónico de la sociedad castellana en general y alavesa en particular.

En el caso alavés el texto de 1332 nos muestra por primera vez el compromiso entre el monarca y los hidalgos para mantener el equilibrio entre los intereses de uno y otros. El rey, como se ha indicado, se reservó el im-

⁴³ J.R. DIAZ DE DURANA, *Alava...*, o.c., págs. 89-90, donde se remite a los trabajos ya citados de C. GONZALEZ MINGUEZ sobre la fonsadera y de D. MARIÑO VEIRAS sobre Salvatierra.

⁴⁴ Como contrapartida al paso de las salinas al monopolio real los vecinos de esa villa alavesa obtuvieron un elevado número de exenciones. Pueden encontrarse en S. LOPEZ CASTILLO, o.c., págs. 88 y ss.

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 82. En el caso de Vitoria en A.M.V., Secc. 16, leg. 1, n.º (1345). La cantidad recaudada era en este caso de 2000 mrs. que continuó pagándose al menos hasta el siglo XVI con el pedido y el yantar.

puesto más importante que cobraban los cofrades pero sus *concesiones*, además de la ya señalada validación del estuto jurídico de los hidalgos, fueron también numerosas y estaban dirigidas, a petición de los propios hidalgos, a mantener al menos sus tradicionales fuentes de ingreso. Se concretaron en la concesión del derecho de persecución sobre los campesinos que abandonaban sus solares para avecindarse en las villas⁴⁶; en la exención de pechos reales a los collazos y labradores dependientes de los hidalgos⁴⁷; en la exención también de pechos a las aldeas originarias de los dos linajes más poderosos: Méndoz y Guervara⁴⁸, así como en otras medidas: monopolio sobre las ferrerías y reconocimiento de sus derechos en los aprovechamientos comunes⁴⁹. Concesiones en las que el rey intenta mantener cierto margen de maniobra: exime de pechos a los labradores dependientes, pero no renuncia a percibirlos «*quando nos fuere otorgado de sus señores*». Por tanto, fruto del compromiso entre el rey y los hidalgos en torno a la percepción de las rentas por unos y otros se producen las concesiones pero el enfrentamiento derivado del conflicto de intereses continúa.

La segunda manifestación de ese compromiso entre el rey y la nobleza, que permitía a su vez que el monarca continuara siendo «*primus inter pares*», fueron la cadena de donaciones y mercedes que desde el mismo año de 1332, y de modo especial durante el reinado del primer Trastámara, recibieron los ricos hombres de Alava tanto en la propia región como en otros territorios de corona, en reconocimiento a los servicios prestados a la monarquía especialmente durante la Guerra Civil entre Pedro I y el futuro Enrique II. Resultado de estas donaciones y mercedes fue la concesión a los Méndoz, Ayala, Manrique, Rojas, Gaona, Avendaño, Sarmiento y otros linajes menores de la mayor parte del territorio alavés —a excepción de Vitoria y su jurisdicción— y con ellas los montes, prados, pastos, vasallos, monopolios, la justicia y las rentas, pechos y derechos, incluidos los impuestos que hasta entonces había percibido el monarca. Las tierras alavesas que en 1332 se integraron en su totalidad en el realengo castellano pasaron en el futuro a formar parte de los patrimonios de

⁴⁶ «*que los collazos e los monasterios que fueron syempre aca de los fijodalgo que los ayan segunt que lo ovieron fasta aqui por oquier que ellos fueren et si por aventura los collazos desamparen las casas o los solares de sus señores que les puedan tomar los cuerpos oquier que los fallaren et que les entren las heredades que tuvieren*» G. MARTINEZ DIEZ, *Alava...*, II, pág. 223.

⁴⁷ «*Otrossi nos pidieron por mercet que les otorgassemos que quando nos o los que regnaren despues de nos ovieremos a echar pecho en alava que los que fueren moradores en los monesterios e los collazos e los labradores que moraren en los solares de los fijodalgo que sean quitos de todo pecho e de pedido salvo del pecho aforado... Tenemoslo por bien e otorgamoslo. Salvo quando nos fuere otorgado por sus señores*». Esta exención se hizo también extensiva a los labradores que moraban en los palacios de los hidalgos y a quienes criaban a los hijos de los caballeros. *Ibidem*.

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 225.

⁴⁹ *Ibidem*.

los señores que se aseguraron, a través del mayorazgo, de transmitir las a sus herederos⁵⁰.

La alcabala, por último, resolvió también las tensiones entre el rey y la nobleza (Fdez. de Pinedo). Solicitada por primera vez en 1342 a las Cortes, Alfonso XI consiguió la renovación por seis años más en 1345 anulando los intentos de los procuradores que pretendían que la alcabala sustituyera a los viejos impuestos, coexistiendo desde entonces con ellos. Además, con los Trastámara, dejan de ser votadas en Cortes y desde Enrique III pasan a ser una imposición ordinaria, aumentando hasta el 10 % de las compraventas durante el reinado de Juan II⁵¹. La alcabala, frente a otros impuestos en los que había un gran número de exenciones la pagaba todo el mundo y no sólo en las ciudades sino también en el mundo rural, convirtiéndose durante el siglo xv en la principal fuente de ingresos de la monarquía castellana. La introducción de la alcabala produjo, por tanto, cambios importantes en la forma de captar el impuesto iniciando un proceso de sustitución de los impuestos directos por los indirectos.

La nobleza y el clero se beneficiaron de este nuevo impuesto. Los diezmos no pagaban alcabalas y los señores intentaron por todos los medios por un lado conseguir de la Corona la *donación* de las mismas en aquellos territorios que controlaban. Aunque esto fue la excepción ocurrió como demuestran algunos ejemplos alaveses: Diego Gómez Sarmiento recibió en 1378 de Enrique II la villa de Labastida con sus alcabalas y en 1464 uno de sus herederos recibió de Enrique IV la alcabala de la sal de Salinas de Añana⁵². Otros *las usurparon*, recaudando en sus señoríos, tasando o no previamente la cantidad, los ingresos que correspondían al monarca. El Duque de Infantado, por ejemplo, las recaudaba en las hermandades alavesas bajo su jurisdicción y en 1537 suponían el 60 % de sus ingresos en Alava⁵³. Lope de Rojas, señor de Santa Cruz de Campezo cobraba las alcabalas de la villa y jurisdicción y las había tasado en 300 fanegas de pan mixto alegando «*que el tenía privilegio e merçed de las alcavalas e que ge lo pagaran en nombre de alcavalas lo qual avia llevado por espacio de çinquenta o sesenta annos o mas tiempo. E en el dicho tiempo muchas veces pagaban el alcabala a los reçeptores nuestros e espeçialmente a...*». Los vecinos sobre todo se quejaban porque «*desian que valia mucho mas el pan que no que hasian de alcavala, lo cual provaban asas cumplidamente*»⁵⁴. Ejemplos que pueden extenderse a toda la Llanada oriental bajo jurisdic-

⁵⁰ Sobre la cuestión vid. J.R. DIAZ DE DURANA, *Alava en la baja Edad Media...*, o.c., págs. 322-330.

⁵¹ M.A. LADERO, *El siglo xv...*, o.c., págs. 45-47. Salvador DE MOXO, *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963.

⁵² G. MARTINEZ DIEZ, *Alava...*, II, o.c., pág. 147. (Labastida). R.A.H., Col. Salazar y Castro, M. 59 (Salinas de Añana).

⁵³ J. Ramón DIAZ DE DUANA, *Alava en la baja Edad Media...*, o.c., pág. 310.

⁵⁴ A.M. Santa Cruz de Campezo, Leg. 3, n.º 47. Memorial de Agravios de 1488.

ción de los Guevara o a Villarreal dominada por los Avendaño⁵⁵. Donadas o, generalmente, usurpadas a la Hacienda regia, los señores, laicos o eclesiásticos, se beneficiaron en cualquier caso de ellas a través de *los situados*. Basta repasar la nómina de aquellos que han recibido ese tipo de mercedes sobre las alcabalas que se recaudan en Alava para encontrarse con los principales centros religiosos, los ricos hombres de antaño convertidos ahora en Condes, etc... y, también, con los más significados miembros de la oligarquía vitoriana. En definitiva, la mayor parte de lo ingresado por la Corona quedaba en manos de quienes de uno u otro modo controlaban el poder en Alava⁵⁶. La alcabala, por tanto, no sólo solucionó los problemas de la Corona sino también los de los señores y permitió superar el conflicto de intereses entre una y otros, a través de los mecanismos señalados, en torno al control del excedente generado en los distintos sectores económicos.

El territorio alavés al final del siglo xv, como ya he indicado, desde el punto de vista de la percepción de alcabalas, quedó reducido a la mitad tal y como puede observarse en el mapa adjunto. El Duque del Infantado,

⁵⁵ J.R. DIAZ DE DURANA, *Alava en la baja Edad Media...*, o.c., pág. 345.

⁵⁶ La nómina del situado del año 1495 de las alcabalas que se recaudan en Vitoria era el siguiente:

Santa María de Vitoria	1.500 mrs.
Hospital de Santiago	7.000 mrs.
S. Francisco de Vitoria	8.500 mrs.
Sto. Domingo	1.000 mrs.
Sta. Clara...240 fan. trigo	1.500 mrs.
Sta. M. ^a de Baria 240 faneg. trigo	
San Juan de Quejana	5.000 mrs.
San Miguel de Morcuera	5.000 mrs.
Pedro de Mondragón	5.000 mrs.
Concejo de Vitoria	5.000 mrs.
Juan de Mendoza	6.686 mrs.
Juan Fernández de Paternina	1.500 mrs.
Juan de Mendoza	28.300 mrs.
F. Ibañez de Arrieta	1.200 mrs.
Juan de Salinas	16.000 mrs.
Pedro Martínez de Alava	5.000 mrs.
Iñigo de Guevara (Conde Oñate)	27.000 mrs.
Juan Correa de Velasco	4.000 mrs.
Hijos de Constanza de Ayala	10.000 mrs.
J. de Salinas e I. de Albornoz	4.000 mrs.

El total del situado sobre las alcabalas de Vitoria ascendía a 174.986 mrs. y las alcabalas montaban 210.500 mrs. quedando disponibles 35.514 mrs. A.G.S./C.M.C. Leg. 884.

Los recaudadores de las alcabalas en la merindad muchas veces pertenecen a la oligarquía vitoriana que además de beneficiarse de ellas a través de los situados usurpó también en ocasiones una parte de las mismas. Así en 1500 la reina Isabel reclamaba a Diego Martínez de Alava, Diputado General de la Hermandad alavesa en esa fecha 67.600 mrs. que debía haber pagado durante los años 1487 a 1490 mientras se ocupó de la recaudación de las mismas. Seis años más tarde, en 1506, el Diputado General «*me suplico e pidió por merced que le hiziese merced dellos e yo por hazerle bien e merced e catando algunos e buenos servicios... le hago merced dellos*». A.G.S./C.M.C., Leg. 3.



PERCEPTORES DE ALCABALAS EN ALAVA (1486-1520)

-  Realengo
-  Exentos
-  Duque del Infantado
-  Conde de Salinas
-  Conde de Salvatierra
-  Conde de Orgaz
-  Conde de Treviño
-  Conde de Oñate
-  Rodrigo de Mendoza

0 10 20 Km

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. VALDEREJO (Zuya) | 28. TIERRAS DEL CONDE (Laguardia) |
| 2. VALDEGOVIA (Zuya) | 29. LAGUARDIA (Laguardia) |
| 3. BERGUENDA Y FONTECHA (Añana) | 30. LABRAZA (Añana) |
| 4. BELLOJIN (Añana) | 31. BERNEDO (Añana) |
| 5. SALINAS DE AÑANA (Añana) | 32. MARQUINEZ (Laguardia) |
| 6. LACOZMONTE (Mendoza) | 33. CAMPEZO (Salvatierra) |
| 7. CUARTANGO (Zuya) | 34. ARANA (Salvatierra) |
| 8. URCABUSTAIZ (Ayala) | 35. ARRAYA Y LAMINORIA (Salvatierra) |
| 9. ARRASTARIA (Ayala) | 36. OQUINA (Añana) |
| 10. AYALA (Ayala) | 37. ASPARRENA (Mendoza) |
| 11. ARCENIEGA (Ayala) | 38. SAN MILLAN (Salvatierra) |
| 12. LLODIO (Ayala) | 39. SALVATIERRA (Salvatierra) |
| 13. ZUYA (Zuya) | 40. BARRUNDIA (Mendoza) |
| 14. CIGOITIA (Mendoza) | 41. GUEVARA (Añana) |
| 15. LOS HUETOS (Mendoza) | 42. IRURAIZ (Salvatierra) |
| 16. MARTIODA (Añana) | 43. HIJONA (Añana) |
| 17. BADAJOZ (Mendoza) | 44. ANDOLLU (Añana) |
| 18. MENDOZA (Mendoza) | 45. LARRINZAR (Añana) |
| 19. IRUÑA (Mendoza) | 46. GAMBOA (Mendoza) |
| 20. ARIÑEZ (Mendoza) | 47. UBARRUNDIA (Mendoza) |
| 21. MORILLAS (Añana) | 48. VILLARREAL (Laguardia) |
| 22. LA RIBERA (Zuya) | 49. ARAMAYONA (Laguardia) |
| 23. TUYO (Añana) | 50. ARAZUA (Mendoza) |
| 24. ESTAVILLO Y ARMIÑON (Añana) | 51. VITORIA (Vitoria) |
| 25. BERANTEVILLA (Laguardia) | 52. SAN JUAN DE MENDIOLA (Añana) |
| 26. PORTILLA (Añana) | 53. LACHA Y BARRIA (Añana) |
| 27. SALINILLAS DE BURAGON (Laguardia) | 54. OROZCO |

Ingresos de la Hacienda Real en Alava en concepto de alcabala 1486/1520

	<i>1486</i>	<i>1495</i>	<i>1502</i>	<i>1509</i>	<i>1515</i>	<i>1520</i>
VITORIA	210.500	210.500	219.825	219.825	219.825	219.825
VILLARREAL		29.000	29.000	40.000	40.000	40.000
VALLE ARANA		25.755	25.755	25.755		34.000
STA. CRUZ		27.255	25.255	25.255	27.750	29.000
ZUYA		32.447	32.447	32.447	39.921	42.000
BARRUNDIA		38.994	38.938	38.938	46.500	49.000
EGUILAZ		31.794	36.795	31.795	39.500	42.000
GAMBOA		31.794	31.790	31.790	38.700	41.300
APELLANIZ		11.000	11.000	11.000	15.930	16.500
ANTOÑANA		23.000	23.454	23.454	31.600	37.100
ERENCHUN		12.000		12.608		16.000
BERGANZO		1.000	.983	.981	8.000	9.000
ELBURGO		23.475	24.618	24.614	32.000	33.000
ALEGRIA		16.500	16.938	16.938	19.500	20.000
LEGARDA		4.000	3.000	3.000	3.900	3.900
ZALDUENDO		20.000	20.513	20.513		20.000
PORTILLA		2.000	2.629	2.629	3.200	3.800
STA. M. ^a TOVERA		.620	1.700	1.700		2.200
HUETO		11.000	11.000	11.000		
ESTAVILLO		13.620	13.620	13.620	18.000	18.000
BERNEDO		20.000	20.000	20.000	25.000	29.000
BURADON		16.000	12.625	12.625	16.000	16.000
SALVATIERRA			128.000			150.000
ARRAYA		27.456	27.456	27.456	36.244	39.000
LAGUARDIA					62.000	

el Conde de Salvatierra, el Conde de Treviño, el Conde de Salinas, el Conde Orgaz, el Conde Oñate y Rodrigo de Mendoza continuaban recaudándolas en sus respectivos señoríos. Había además algunas comarcas exentas del pago de alcabalas: el valle de Aramayona y el valle de Ayala⁵⁷. En cuanto al resto de los partidos en los que estaba dividida la provincia para la recaudación de alcabalas pueden observarse en el cuadro adjunto donde especifican las cantidades que pagaba cada uno de ellos en los distintos encabezamientos que se sucedieron hasta 1520. El más importante era el de Vitoria y su Jurisdicción que superaba los 200.000 mrs. al menos desde 1486. Salvatierra, Barrundia, Araya, Eguilaz, Zuya, Gamboa, Villareal, Santa Cruz de Campezo eran los distritos más importantes porque, en definitiva, eran también los más poblados y, sin duda, los más ricos de la Provincia. En ocasiones, sin embargo, aquellos partidos en los que no existe ninguna villa —Gamboa, Eguilaz, Barrundia, Zuya, Araya— pagan cantidades más elevadas que las villas. Junto a ellos minúsculos distritos rurales pagan igualmente la alcabala y en ocasiones cifras elevadas —Huetos—. Todo ello evidencia la penetración de este impuesto y la relevancia de las cantidades satisfechas no sólo en el mundo urbano sino también en el mundo rural.

Durante el período de referencia únicamente se conocen los datos a

⁵⁷ No tenemos noticias sobre la exención de alcabala de Aramayona, pero no figura en ninguna de las relaciones antes ni después de 1520. Luis M.^a BILBAO, «Relaciones fiscales entre la Provincia de Alava y la Corona. La alcabala en los siglos XVI y XVII», *Formación de Alava*, o.c., págs. 73 y ss. se inclina también por la exención.

En el caso de Ayala la información conocida es más explícita, aunque controvertida. El hecho es que Ayala no pagaba alcabala pero no conocemos el documento original de tal exención. En realidad Ayala es junto a Salinas de Añaña el territorio alavés que gozó de un mayor número de exenciones. Estas le fueron concedidas sobre todo durante la segunda mitad del siglo XIV coincidiendo con el señorío de Fenán Pérez de Ayala. En 1372, a instancia del señor logró eximirse de la cuota fija de sal que debía comprar anualmente en el alfolí de Salinas de Añaña (A.H.N., Osuna, Leg. 22872); En 1378 del pago de servicios: «*Sepades que en el emprestido que nos demandamos a los nuestros reinos en el dicho anno que mandamos que nos dieses e pagasen en el tres mill mrs., los omnes buenos de la dicha tierra de Ayala sobre lo qual nos embiaron dezir los omnes buenos de la dicha tierra que non avian uso nin costumbre de pagar emprestido alguno a nos*», por lo cual fueron declarados exentos (A.M. Respaldiza, Leg. n.º 10). En 1458, el señor de Ayala. Pero Lopez eximía sus vasallos de 17.000 mrs., «*porque vosotros vos quexastes e embiastes quejar e reclamastes desiendo que vosotros e la dicha tierra de Ayala estades exentos e quitos de todos pechos epedidos e tributos e alcabalas... que vuestros antecesores nunca los pagaron... por la presente vos prometo por mi e por mis subcesores por siempre jamas de no vos pedir nin demandar los dichos dies e siete mill mrs. por rason de tributo nin por otra cabsa...*» (A.M. Respaldiza, Leg. 3 n.º 2). Siete años más tarde en 1465, y gracias de nuevo a la intervención de Garci López de Ayala, nuevo señor de Ayala, logró la exención de alcabalas a pesar de la defensa que el procurador fiscal de Enrique IV hizo de lo contrario: «*el sennor de la dicha tierra me suplico e pidio por merçed que quier que la dicha tierra de Ayala debiera la dicha alcabala quier no le yo hiciere libre e quita e exenta la dicha tierra de Ayala de pagar la dicha alcabala... E yo catando los buenos servicios que el dicho Garci de Ayala... otrossy porque la dicha tierra de Ayala es tierra esteril e de montanna e trabajosa para vivir en manera que si los que en ella viven no fuesen relevados de la dicha alcabala desampararian la tierra y se ampararian e defenderian en ella muchos ladrones, tengolo por bien...*» (A.P.A., Memorial ajustado del Duque de Wervic, fol. 78 y ss. El duque decía que la exención de alcabala era de la época de Alfonso XI.

caballo entre los siglos xv y xvi. Luis María Bilbao se ha ocupado de ellos en un reciente trabajo. Si insisto en presentarlos de nuevo es para apoyar el estudio de la evolución de las cantidades pagadas en concreto de alcabalas por los distintos partidos alaveses y especificar las cantidades de los encabezamientos intermedios que aunque se deducen de los datos presentados por el citado autor no han sido especificados y sirven de soporte para el comentario que pretendo realizar⁵⁸.

Únicamente se conoce un punto de referencia anterior a 1486 y se refiere a Salvatierra. En 1404, Pedro Chamigo, recaudador de las alcabalas al norte del Ebro en 1387 certifica que la citada villa pagó en ese año en concepto de alcabalas 24.160 mrs⁵⁹. Un siglo más tarde, aunque el primer dato sea de 1502, Salvatierra pagaba 128.000 mrs. Resulta complicado aceptar un incremento de esa magnitud para el resto de los partidos alaveses a través de un solo dato pero el ejemplo si permite concretar, aunque resulte una obviedad, que el incremento fue, en el peor de los casos, notable, y que se produjo durante el siglo xv al compás de la recuperación demográfica y la reactivación económica que conocieron estas tierras. Entre 1486 y 1509 se suceden cuatro encabezamientos —1486, 1495, 1502 y 1509— que se realizan, salvo excepciones, sobre las mismas cantidades pagadas en la primera fecha. El primer encabezamiento al alza es el de 1515 que como ha señalado L. M.^a Bilbao es el primero de una serie que continuará hasta 1536. Debo insistir, siguiendo al citado autor, que esta primera subida de la alcabala en términos nominales, que arranca al menos desde 1486, se corresponde con el alza en términos reales del valor de la misma lo cual puede explicarnos las resistencias a la recaudación de las mismas.

Las primeras que se conocen son de 1489 en un memorial enviado por la ¡propia Provincial! a los monarcas en el que le indican que han recibido «*muchas fatigas e agravios de los recabadores de las alcabalas*» que las recaudan a quienes ya las habían pagado o en lugares de señorío o allí donde nunca las habían pagado Tuyo y Zaldueño⁶⁰. Pero la más rica es la referida al encabezamiento de 1502. Entre quienes no quieren encabezarse «*de la forma y manera que habían estado encabezados en los siete años pasados*», porque quieren que se reduzca el encabezamiento anterior, se encuentran precisamente buena parte de los distritos rurales anteriormente mencionados —Barrundia, Gamboa, Zaldueño, Apellaniz, Erenchun, Los Huetos— y una villa, Elburgo, arquetipo de esas «aldeas amuralladas» que fueron la mayor parte de las villas alavesas. Las quejas de cada una de ellas son un magnífico ejemplo de la incidencia del precio de las alcabalas sobre las economías campesinas: Zaldueño, probable-

⁵⁸ L. M.^a BILBAO, «Relaciones fiscales...», art. cit., Apéndices I y II.

⁵⁹ A.M.S., Caja 6, n.º 2. El documento me lo proporcionó E. Pastor Díaz de Garayo.

⁶⁰ Publicado por T. GONZALEZ, *Colección de Cédulas...*, o.c., págs.

mente como consecuencia de una peste, se había despoblado reduciéndose su población a 40 vecinos que debían 20.000 mrs. «*los cuales en ninguna manera podían pagar*». Los pueblos de la Hermandad de Gamboa declaraban estar agraviados en 10.750 mrs. de los 31.000 en que estaban encabezados. Pero el ejemplo más contundente es el de Los Huetos. Los vecinos de ambos lugares, según relato del propio escribano, enterados de la llegada de los oficiales que debían realizar el encabezamiento «*se juntaron muchos vesinos de los dichos lugares e... con mucho alboroto y escándalo fisieron repicar las campanas y pusieron tanto terror e miedos a los dichos escribano y merino que con ellos e con que oyeron repicar las campanas y juntarse hombres armados ...e quie desian que los aposentasen e pusiesen a buen recaudo pensando que los querían prender e matar acordaron de huir ...e al escribano seguieron dos leguas e... al merino ferieron muy malamente y le descalbraron en la cabeza e maltrataron los que en pos de el salieron*»⁶¹.

Fruto de la importancia, penetración y consecuencias del aumento del valor de la alcabala durante las fechas extremas señaladas es el interés de los concejos por regular en cada caso la recaudación de las alcabalas. Las Ordenanzas de Santa Cruz de 1477 se ocupan ya del problema «*por las grandes porfias e devisiones que solía aver sobre el repartir de la alcavala*»⁶². En 1511, después de varios años de discusiones, Vitoria, regulaba

⁶¹ A. Provincial de Tolosa, Secc. 1, Leg. 10. El documento me lo ha proporcionado E. Fernández de Pinedo. en las cuentas del recaudador de las alcabalas de 1502 figura, al margen del citado lugar, «*este año no se recaudó*», A.G.S./C.M.C., Leg. 884. En realidad como muestra el apéndice II del ya citado trabajo de L. M.^a Bilbao sobre las alcabalas no volverá a parecer en la documentación hasta 1594 encabezando en 40.000 mrs. (pág. 90).

Se tiene también noticia de como en el encabezamiento de 1495 existieron problemas para que determinados se encabezaran en las cantidades conocidas, aunque no los motivos. Esos partidos, de nuevo, eran los de Apellaniz, Soportilla, Sta. María de Tovera, Alegría, Zalduendo, Legarda y Hueto. A.G.S./C.M.C., le. 3.

⁶² *Otrosy por quanto en la dicha villa solia aver grandes pofias e devisiones sobre el repartir de la alcavala que fasta aqui se acostumbraba a repartir en cada anno en el mes de Agosto por çiertos omnes que para ello el conçejo apartava de lo qual muchos vesinos de la dicha villa se solian quexar desiendo que los agraviavan los omnes que fueron apartados e les cobraban mas alcavala que lo que les venia a pecho e porque estas dichas porfias e devisiones terminaran ordenaron e tovieron por bien que de aqui adelante se junte el conçejo cada anno el dia San Miguell de Setiembre e ponga dos fieles juramentados en forma devida e despues de asy puesto estos dichos fieles que sepan los que se querian avenir con el dicho conçejo por sus tasas por todo el dicho anno fasta el dia de San Miguell de Setiembre e los que asy se abinieron en pago por el dicho avenimiento e los que quedaren fuera que non se abinieron con el conçejo que ayan... todo el alcavala que fesieron de todas las cosas que vendieren a los dichos fieles o a uno dellos dentro del terçero dia... de pagar el alcavala que asy ovieron fecho con el que... segund ordenança del rey nuestro sennor de los que encubren alcavala e que asy mesmo ayan de manifestar todo lo que mercaron de los susodichos fasta terçero dia para que ninguna cosa se encubra sopena de perder lo que asy mercaron e que sea por conçejo e que para esto el alcayde e regidores fagan jurar el dicho dia en cada un conçejo e el que alli non veniere que pague çinquenta mrs. de pena los que alli se llegaren le echen el alcayala como bien visto les fuere e esto se entienda estando aquel dia en la villa». Ordenanzas de Santa Cruz de Campezo, A.G.S./Consejo Real, Leg. 684/7.*

igualmente la recaudación de alcabalas⁶³. Ambos casos son bien diferentes. Santa Cruz de Campezo, es una villa pero ni su población ni las actividades económicas que en ella se desarrollan pueden compararse con Vitoria. El procedimiento de recaudación anterior al nombramiento de oficiales en 1477! es una buena muestra. Vitoria por el contrario había regulado la recaudación muchos años antes según las distintas actividades^{63bis}. Del

⁶³ «Por quanto en rason de las alcavalas de que su s altezas tenian fecha merçed a la dicha çibdad en el presçio que estaban acopiadas por çiertos annos se avia muchas veses platicado como e de que manera se oviese de covrar e de como todos asy la çibdad como su juredicion gozasen que la merçed de su alterza nos fizo e a ninguno se fiziese agravios e los que hiziesen el alcavala de que ellos la pagasen e non los que non la yziesen e a los que la yziesen a cada uno se guardase ygualdad lo mas justa e gualmente que pudiesen e para esto el orden que se avia de tener en el anno pasado se avia tomado cierta manera de asiento e porque de aquel despues se avia pareçido que naçian e podian naçer muchos ynconvenientes e costes e peligro a las animas e en el dicho asiento non se avia proveydo nin remediado lo tocante al bino tabernado e paresçia algo ser cargoso e ansi en este presente anno en muchos ayuntamientos asy entre ellos mismos como con los oficiales del anno pasado e como con otras personas de la dicha çibdad de buen deseo avian escudrinnado sus votos e paresçeres eran conformes todos que por este presente anno de quinientos e onze en lo tocante a las dichas alcavalas se toviese por los fieles de la dicha çivdad de la forma siguiente:

Lo primero que en lo tocante al dicho vino tabernado asy blanco como tinto e porque el vino tinto lo gastaran e veian los mas ricos e poderosos que en aquello se llevase de cada una cantara de alcavala e se cobrasen por los dichos fieles a diez mrs. por cantara e el tinto que solamente se lieven quatro mrs. por cantara del vino tabernado e que desta manera en la dicha çibdad en su juredicion los dichos fieles porque a todos se guarde ygualdad en el dicho vino tinto que se gasta mas comunmente e segund e a los presçios que suelen valer en la dicha çibdad paresçia mas la gratificacion e sea mas provechosa e comun a todos asi a los vesinos de la dicha çibdad como a los de su juredicion.

Otrosy en lo de las heredades, ynformados de lo que mas genera el comunmente se acostubra en estos reynos e en aquellas e çibdades e villas e lugares que de la misma calidad e por su merced estan encabeçadas que los dichos fieles cobren de la çibdad e su juredicion a respecto de quarenta mrs. por millar de renta e troques como las leyes de estos regnos disponen.

Otrosy porque ne lo sobredicho se haze muy grand quiebra en lo que fasta agora se solia cobrar para cumplir e pagar los situados e lo que demas de aquellos a su alteza se guarde dicho encabeçamiento es devido que se aya enformacion comon en la dicha çibdad e su juredicion de cada un bezino lo que vende ynformandose el alcalde e regidor e procurador e tomando consigo las otras personas que ellos vieren a todos jurando en forma solemne de guardar a todos los vesinos de la dicha çibdad e su juredicion en ygualdad syn aver mas pasion nin afiçion a uno que a otro e en cada bezindad en la dicha çibdad ynformandose de dos o tres personas sobre juramento e en cada aldea de dos o tres bezinos de los mas sin sospecha e como personas que biesen que se debe resçibir so cargo del mismo juramento e que de esta manera a cada uno segund vendiere cargandole el alcabala se ynchan la copia e los dichos alcalde e regidores e procurador e personas e personas diputados bean en las otras neçesidades e segund aquello provean e den sus copias e ojas a los dichos fieles e por alli recabden e porque esto non se podia fazar luego los dichos fieles requieran a todos para que sean obedientes a este asiento pues es el más comun e ygual para que sean e de aquel e aquellos que non quisieren los dichos fieles demande las alcavalas conforme a la ley e para con los obedientes por sus terçios dandoles las ojas sennaladas del escribano del ayuntamiento de lo que a cada uno se carga.

Otrosy en quanto a la forania asy de dentro de la dicha çibdad como de su juredicion y en el campo que los dichos fieles cobren las dichas alcavalas por las nominas viejas tratando todos los foranos con mucho amor e graçiosidad aviendose beninamente e porque este anno esta forma se guarde e quedando todavia la dicha çibdad par a lo corregir e enmendar cada vez que vieren que asy cumple.

A.M.V., Actas Municipales, 1511. Febrero 11. Fols. 93vto. a 95 r.

^{63bis} Las rentas de las alcabala en Vitoria se conocen desde una pesquisa realizada por los RR.CC. en 1480 (Expedientes de Hacienda Serie 1, Leg. 4). Eran las siguientes: Alcabala de la buhoneria, de la zapatería, del pescado, del menizel, de la carniceria y cane viva e muerta, de los quatro oficios de la dicha ciudad, las alcabalas de las aldeas, del vino, del pan en grano, bestias e heredades, la de la aljama de los judíos hasta su expulsión, la del hierro y del azero y la de los años, joyas y ropa vieja. También en A.G.S./C.M.C., Leg. 894.

conjunto de todas ellas, controladas por los fieles correspondientes, se obtenía cada año la cantidad que debía pagarse a la Corona. El problema, sin embargo, en uno y otro caso, era doble: por un lado evitar el fraude, pero no sólo el impago de las cantidades correspondientes por cada uno de los vecinos, sino también el fraude entre los oficiales encargados de su recaudación: en 1487 Juan Martínez de Lasarte, vecino de la ciudad y recaudador de las alcabalas de Vitoria en 1478 se quejaba ante el rey porque a pesar de su insistencia ante los alcaldes de la ciudad para que instruyeran las diligencias oportunas contras las numerosas personas que no avian pagado «*no alcanzaba cumplimiento de justiçia... porque las personas son muchas e dis que los mas prinçipales de la çiudad son muy emparentados en ella e que como los ofiçios de alcaldía e regimientos de la dicha çiudad son anuales e comunmente andan entre ellos que los unos son un año alcaldes e regidores e los otros otro se ayudan e favorescen de tal forma e manera que el non ha podido fasta aquí aver nin alcançar cumplimiento de justiçia... e tampoco podría alcanzar justiçia de aquí adelante de las tales personas... et como ellos mismos son los debdores et a quien tiene de pedir mal le farian justiçia de sy e de los otros*»⁶⁴. En definitiva los miembros de la oligarquía vitoriana —recuérdese ahora el ejemplo antes señalado de Diego Martínez de Alava— conseguía beneficiarse de los arrendamientos de alcabalas: por otro, como señala el texto vitoriano, lograr «*que a ninguno se fiziese agravio e los que yziesen el alcavala de que ellos le pagasen e non los que non la yziesen*». Por último, todo parece indicar que mientras el ayuntamiento vitoriano no tiene problema alguno para pagar el encabezamiento que tiene asignado, la escasa actividad comercial e industrial, así como el primitivo mecanismo recaudatorio de Santa Cruz, similar, sin duda, a otras villas de la región, parece indicar todo lo contrario.

Al final del siglo xv la alcabala era el principal ingreso de la monarquía y, sin duda, el principal de los que se recaudaban en Alava. Pero junto a el se continuaban recaudando las viejas imposiciones cobradas por la monarquía desde los siglo xii y xiii. Vitoria, receptora de numerosos privilegios de los monarcas, continuó pagando puntualmente, salvo algunos períodos de exención⁶⁵, el «*pedido biejo*» —44.200 mrs.—, el yantar —1.200 mrs— y la escribanía —4.000 mrs.—⁶⁶. Y como Vitoria, el resto

⁶⁴ A.G.S./R.G.S., 1487, XII, fol. 67.

⁶⁵ Enrique II eximió de pecho forero —semoyo y buey de marzo— a las aldeas de Vitoria en compensación por los daños causados durante la estancia de sus tropas y las de Pedro I en uno de los episodios previos a la batalla de Nájera, (A.M.V., Secc. 17, Leg. 1, n.º 2). También 1443 Juan II concedió al concejo de Vitoria una exención de 200.000 mrs. para paliar los daños y colaborar a la reconstrucción de la ciudad destruida en parte por un fuego ocurrido en esa fecha (A.M.V., Secc. 11, Leg. 9 n.º 31).

⁶⁶ J. Ramón DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984, págs. 146-148. Cantidad que continuó pagando hasta el siglo xvii (A.G.S./C.M.C., Leg. 894, donde pueden encontrarse los datos hasta 1530). Los mrs. indicados son de «moneda nueva». Vitoria pagada de pedido 22.000 mrs. de «moneda vieja».

de las villas y lugares alaveses cuyas rentas no habían sido usurpadas por los señores, continuaron pagando igualmente el pedido, los servicios y otras rentas de menor cuantía. El *pedido*, después de un período en el que probablemente la hacienda real había dejado de percibirlo, se pagó, al menos desde el final del siglo XIV: Enrique III requería en 1395 a la merindad de Allende Ebro que le pagase 600.000 mrs. que le debía de los seis años anteriores en que no los había satisfecho⁶⁷. En 1402 era solicitado nuevamente y los datos vitorianos indican la percepción regular por la corona de esta cantidad que se fosilizó, probablemente desde finales del siglo XIV, en 100.000 mrs.⁶⁸

Los alaveses, al contrario que guipuzcoanos y vizcaínos, contribuían también en el pago de los servicios votados en Cortes. Si durante la primera etapa únicamente podíamos intuirlo, los textos disponibles para la segunda no dejan lugar a duda. En 1388, Juan I, se dirigía a las villas y lugares de Alava «sin la meryndat de gipuscoa» para comunicarle los acuerdos tomados en las Cortes de Briviesca en 1387 con el fin *«de cumplyr e pagar algunas deudas que deviamos a los reyes de Françia e de Navarra... e a otras personas de que aviamos resçibido algunas compras prestadas para conplyr la guerra que aquel anno aviamos avido»*. Los acuerdos fueron los siguientes: en cuanto a los impuestos ordinarios la alcabala, un dinero y seis monedas *«para nuestro mantenimiento ordinario y el armada e otras cosas que son nesçesarias de cada dia»* y para pagar las deudas un servicio de 540.000 francos en oro y plata. La protesta de los hidalgos, que debían pagar en el mismo, y la más general por la devaluación de la moneda, provocó un nuevo acuerdo con el monarca al que se prometió un servicio de 15 cuentos en el que no pagaron los hidalgos, correspondiendo pagar a las tierras alavesas, fueran de realengo o de señorío, 96.850 mrs., es decir, en torno a un 1,6 % del total⁶⁹. Los servicios se repitieron en años posteriores

⁶⁷ L.M. DIEZ DE SALAZAR, *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa) 1290-1500*, T. I, págs. 185-189.

⁶⁸ A.M.V., Secc. 11, Leg. 1, n.º 40. *«me devezdes de pedido de cada anno en lugar de monedas çien mill mrs. en esta gisa»*;

Vitoria	22.000	Treviño	20.000
Santa Cruz	2.500	Berantevilla	2.500
Peñacerrada	2.000	Contrasta	700
Lancrares	300	Galvatierra.....	5.000
Antoñana	1.000	S. Vicente Arana.....	300
Labastida	100	Arceniega	1.000

Sobre el Pedido Allende Ebro vid, M.A. LANDERO QUESADA, *La Hacienda...*, o.c. pág. 186.

⁶⁹ A.M.S. Caj. 5, doc. 3, (Documento proporcionado por E. Pastor Díaz de Garayo). Las cantidades que correspondieron pagar a la villas y hermandades alavesas son las siguiente:

Vitoria.....	54.000	Salvatierra	9.000	Gamboa	1.500
Iruraiz.....	1.200	Eguilaz.....	2.500	Cigoitia.....	1.200
Villarreal	1.700	Badayaoz	1.050	La Ribera.....	3.000
Quartango	2.250	Berantevilla	900	Peñacerrada ..	2.250
La Puebla.....	3.000	Treviño	7.500	Arraya.....	1.500
Antoñana.....	1.500	Contasta, San Vicente de Arana	1.950		
Santa Cruz....	1.500	Zuya	1.500		

1397⁷⁰, en 1449⁷¹ y en 1462, los dos últimos con ocasión de la guerra de Granada⁷².

Por último, junto a las alcabalas, el pedido, los servicios, etc... se pagaban también otras rentas como el *servicio y medio servicio de los judíos*⁷³, los *derechos de ferrerías*, de aquellas alavesas que incorporaron la energía hidráulica y que pagaban con sus homólogas de Vizcaya y Guipúzcoa⁷⁴, y las *rentas de las salinas* de Añana y Buradón⁷⁵.

⁷⁰ G. MARTINEZ DIEZ, *Fiscalidad...*, o.c. págs. 610 y ss. También L.M. DIEZ DE SALAZAR, «El servicio y pedido viejo en Guipúzcoa y Alava a través de un documento de 1398», *R.S.V.A.R.*, ss., 1981, pp. 377 y ss. Se trata de un servicio que se niegan a pagar las villas guipuzcoanas salvo Oyarzun. La cantidad que debían pagar fue repartida entre las villas alavesas. Entre quienes pagan en Alava está Villarreal que como ya se ha indicado no pagaba pedidos.

⁷¹ Tenemos noticia de este servicio a través de la reclamación presentada al rey por los hidalgos de Vitoria que se niegan a participar en el pago de 200.000 mrs. solicitados para la guerra de Granada «por ser privilegiados e aforados en uno con los otros fijosdalgo de la tierra de Alava e libres e esentos de non dar pedcho nin tributo alguno nin emprestidos que los señores reyes de Castilla demandasen», A.M.V., Secc. 4, Leg. 14, n.º 1.

⁷² Se trata de dos pedidos y 32 monedas que se repartieron en el reino durante 1462 y 1463 (M.A. LAREDO, *La Hacienda...*, o.c. págs. 218-219, Cuadro Servicios) que se concretaron en 86.500 mrs. A la Merindad de Allende Ebro se solicita en forma de pedido. Junto a la solicitud del mismo que acompaña una extensa relación de lugares, fundamentalmente alaveses, pero también alguna villa guipuzcoana que en ocasiones resulta imposible identificar con los topónimos correspondientes como ya advertía T. GONZALEZ que lo publicó en su *Colección...*, o.c., tomo IV, págs. 380 y ss. El original en A.G.S./E.M.R., Leg. 17. El total de lo recaudado o de aquello que debía recaudarse fue de 282.303 mrs., es decir, un 0,67 % del total solicitado.

⁷³ Se conocen los datos 1450 (A.G.S./E.M.R., Leg. fols. 319-320), 1453 (Ibidem, fols. 368-369) y 1474 (*Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, 1829, págs. 112-113).

	1450	1450	1474
<i>Aljamas del Obispado de Burgos</i>			
Miranda de Ebro + Berantevilla + Fontecha + Osma + Estavillo	4.000	3.980	2.000
Salinas de Añana + Ureña + Caicedo + Morillas + Antezana	250	360	800
<i>Aljamas del Obispado de Calahorra</i>			
Salvatierra de Alava + Antoñana	1.350	1.200	1.000
Santa Cruz de Campezo	150	360	300
Vitoria + Segura + Orduña + Guevara + Mondragón + otras	4.300	3.200	3.000
Treviño	1.700	1.300	
Bañaneres + El Villar	1.150	1.600	2.500
Labastida	550	760	700
Salinillas	650	1.100	700

Sobre el servicio y medio servicio de los judíos ver M.A. LADERO, *La Hacienda...*, o.c., págs. 218 y ss.

⁷⁴ Los derechos de ferrerías las cobraba el monarca «del dicho fierro e asero que se ha labrado e labrare en las dichas ferrerías e en cada una dellas este dicho anno de cada quintal de çierte libras dos mrs. e desde arriba e yuso deste respecto segund se a usado e açostumbrado pagar los annos pasados fasta aquí». Se trata del cuaderno arrendamiento de esos derechos del año 1417 (A.G.S./E.M.R., Leg. 1 fols. 61 y ss.). Sobre la evolución de los derechos de ferrerías vid. M.A. LAREDO, *La Hacienda...*, o.c., págs. 183 y 184.

Sobre la evolución de las ferrerías alavesas vid. J.R. DIAZ DE DURANA, *Alava en la baja Edad Media...*, o.c., págs. 225 y ss.

⁷⁵ Vid. M.A. LAREDO, *La Hacienda...*, o.c., págs. 176-177.

Por otra parte, durante esta segunda etapa, las villas alavesas consolidaron aquellas exenciones que habían recibido durante la etapa anterior con el fin asegurar el abastecimiento de las mismas. Y lo hicieron a pesar de las dificultades a las que tuvieron que enfrentarse: por un lado las que debían sortear en los lugares a los que habitualmente acudían a abastecerse de subsistencias o «*o de otras mercadurias*» destinadas a la exportación —fundamentalmente lana—⁷⁶; por otro las resistencias de los señores de la región a respetar, incluso en el interior de la misma, sus exenciones en los numerosos peajes ilegales que crean a lo largo del territorio, especialmente en las entradas y salidas del mismo, con el fin de beneficiarse de la expansión del comercio durante el siglo xv⁷⁷. La aduana vitoriana, sin embargo, al compás del desplazamiento de las rutas comerciales hacia el oeste y la consolidación del eje Burgos-Bilbao, después de la decadencia de Bermeo, va perdiendo importancia. Esto debió suceder especialmente a partir de 1464 año en el que una sentencia entre Vitoria y Orduña en torno al tránsito de las mercaderías por la última ciudad, declara que todas las mercancías que deban diezmos al rey deben pasar por Orduña⁷⁸.

Para completar el análisis de la evolución de la fiscalidad real en Alava es necesario atender, por último, al estudio de dos fenómenos íntimamente relacionados entre sí y con importantes implicaciones en las características de la fiscalidad regia en tierras alavesas al inicio de la llamada Edad Moderna: la resolución de los conflictos sociales y la configuración territorial y política de Alava a través de la creación de la Hermandad. Ambos discurren paralelos en el tiempo y, desde el punto de vista de los ingresos de la Hacienda real significaron un importante cambio respecto a la situación anterior en la que los señores controlaban —vía donación o usurpación— la recaudación y percepción de la parte del león de los impuestos que la Corona debía recaudar en Alava. En efecto, el cambio en la correlación de fuerzas que se produjo con la consolidación de la Hermandad

⁷⁶ La documentación sobre los problemas de las villas alavesas para obtener en los distintos concejos la exención de portazgo es muy abundante este período. Se extienden por toda la meseta y los puertos cantábricos pero se concentran de modo especial en los puertos vizcaínos a los cuales llegaba el trigo andaluz o europeo en los años de malas cosechas y en la Rioja donde, en particular Vitoria y Salvatierra, compraban vino. Sobre el tema, además de los trabajos citados en notas anteriores, especialmente los producidos por C. González Mínguez, debo añadir ahora, de ese mismo autor, «La exención del pago de portazgo y la expansión comercial de Vitoria en la Edad Media» *Kultura*, 8, págs. 47-58 en el que se relacionan 34 ejemplos referidos a Vitoria entre los años, 1293 y 1500; Para Salvatierra, los trabajos D. MARIÑO VEIRAS «Economía y sociedad en la villa de Salvatierra...», art. cit. págs. 681 y ss. y de E. PASTOR DIAZ DE GARAYO, *Salvatierra...*, o.c., págs. 103 y ss.; Para Laguardia, el de E. GARCIA FERNANDEZ, «Economía y sociedad de la Comunidad de villa y Tierra de Laguardia durante la baja Edad Media», en *La Formación de Alava*, o.c., págs. 387 y ss. También J.R. DIAZ DE DURANA, *Alava en la baja Edad Media...*, o.c., págs. 237 y ss.

⁷⁷ Ramón DIAZ DE DURANA, *Alava en la baja Edad Media...*, o.c., págs. 242-243.

⁷⁸ A.M.V., Secc. 14, Leg. 15, no. 2. (1464).

durante la segunda mitad del siglo xv, permitió a los campesinos y a las gentes de las villas alavesas liberarse de las cargas más pesadas que les habían sido impuestas por los señores durante el siglo anterior y a la Corona recuperar las rentas que hasta entonces habían usurpado los últimos: «*mandaron*», declara la sentencia pronunciada en la Chancillería entre Villarreal y su señor, «que el dicho Pedro de Avendanno non levase alcavala ninguna de vino nin de carnicería nin de las reses que se vendiesen para ello pues que ellos nos pagaban a nos el alcabala desto»⁷⁹. Los campesinos además, lograron, en aquellas ocasiones en que no existía una merced real explícita, sacudirse el yugo señorial volviendo al realengo aquellas tierras y villas que habían sido usurpadas durante el período anterior: Barrundia, Egulaz, San Millán —hasta entonces controladas por los Guevara—, Iruraiz —por los Lazcano,— Zuya —por los Avendaño—. En definitiva, como consecuencia de la resolución de los conflictos sociales a fines del siglo xv la Hacienda Real castellana había aumentado sus ingresos y su número de contribuyentes en Alava. Este proceso se completó además con la incorporación a la Hermandad de aquellos territorios que hasta 1461 habían pertenecido a la Corona navarra: Laguardia y Beredo⁸⁰.

La configuración política de Alava se concretó en la creación de las Juntas Generales y la Diputación, órgano de gobierno restringido que actuaba entre la celebración de las Juntas, en definitiva, en principio, a una exigua burocracia, a una fiscalidad provincial. Pero ante todo, como he señalado, las Juntas Generales, pasan a ser el interlocutor al que dirige la Corona en petición de nuevos servicios e imposiciones y también los representantes de la Provincia ante el monarca. Conviene precisar que las Juntas se limitan a *repartir* entre las distintas circunscripciones los gastos ocasionados tanto por la administración provincial como los reclamados por la Corona o por la reparación de caminos. Estos repartimientos eran distribuidos según el número de fuegos atribuido a cada hermandad —previamente pactados y después fosilizados— y la recaudación de los distintos cupos corría a cargo de los municipios. Este papel de intermediación debió acentuarse durante el reinado de los Reyes Católicos. En 1481 era la provincia la que acordaba «*otorgar de servicio a sus alteças para ayuda del armada... contra el turco... quinientos mill mrs.*»⁸¹, al que como veremos siguieron otros. De 1489 es el primer memorial conocido en el que la Provincia expresa al rey sus quejas por «*los trabajos e fatigas que*

⁷⁹ A. M. Villarreal de Alava, caj. 3 no. 11. Sobre la resolución de los conflictos sociales vid. J.R. DÍAZ DE DURANA, *Alava en la baja Edad Media...*, o.c., págs. 353 y ss.

⁸⁰ Sobre la incorporación de Laguardia a la Hermandad y su evolución vid. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*. Vitoria, 1985.

⁸¹ A.P.A., 239/5 (1481).

tienen en su servicio», por los abusos cometidos por los recaudadores de alcabalas, de los portazgos y los diezmos así como los realizados por los señores que exigen gentes de armas para acudir a las llamadas del rey, al tiempo que lo hace la Provincia, etc.

Durante el último cuarto de siglo xv, a tenor de las lamentaciones de las JJ.GG., la presión fiscal aumentó y, desde luego, no por la precaria burocracia provincial sino porque, a los ya tradicionales ingresos de la Corona, se sumaron nuevas cantidades en dinero como la señalada para la armada contra el turco y los servicios en hombres, como los 200 ballesteros para la Guerra de Granada que fueron estimados en 700.000 mrs., para Fuenterrabía, la guerra con Navarra, *«asi en lo del real de Toro como sobre el castillo de Burgos»*. En este año suplicaban el monarca *«les mande faser en remuneracion de los trabajos e fatigas que han habido los quiera relevar por ogaño desta guerra de Granada porque segund la fatiga e trabajo e miseria de la dicha provinçia non lo podian suplir aunque quisiesem»*⁸².

A estos servicios en dinero y en hombres siguieron otros durante la última década del siglo: 300 peones, 150 ballesteros y 150 lanceros para la guerra de Granada, 100 nuevos peones en 1495 y 500.000 mrs. para la Armada de la Archiduquesa y en los primeros años del xvi: 1.500 peones para la guerra de Navarra y 2.000 ballesteros y 60 jinetes *«que estuvieron quinse días en Rioja»*. A estos gastos extraordinarios, que la Provincia reclamaba constantemente que fueran pagados por los reyes, debe añadirse también la reparación y construcción de nuevos caminos que se lleva a cabo fundamentalmente entre 1475 y 1515, cantidades que igualmente pagaban los pueblos comarcanos⁸³.

Coincidiendo por tanto con la definitiva configuración territorial y política de Alava se produce un aumento de la presión fiscal que se apoya en servicios extraordinarios de dinero y hombres solicitados por los últimos Trastámaras con el fin de financiar y sostener la burocracia del moderno estado castellano y la costosa política internacional que se inaugura durante su reinado. Las Juntas Generales de Alava consiguen mantener, paralelamente a la Santa Hermandad castellana en la que están integrados, su propia organización sin participar en los repartimientos generales que se realizan en aquella⁸⁴. Sin embargo, a pesar de esta peculiar partici-

⁸² Memorial de 1489. Publicado por T. GONZÁLEZ, en *Colección...*, t. IV, o.c. págs. 62-67.

⁸³ A.G.S./R.G.S., 1490, XII, Fol.50. Apercebimiento para la Guerra de Granada. A.P.A.D.1404/6 (1495). Repartimiento de 100 peones picapedreros. A.G.S., C. CASTILLA, Memoriales, 184/27 (s/f). J.R. DÍAZ DE DURANA, *Alava en la baja Edad Media...*, o.c., pág. 240 y ss. (reparación de caminos).

⁸⁴ A.P.A.D. 239/21 (1498). *«Sepades que la Junta General de la provincia de Vitoria e hermandades de Alava... desiendo que bien sabemos como la dicha provinçia ha estado y esta en su hermandad de mucho tiempo a esta parte e tiene sus leyes e hordenanças antiguas por donde diz que se han regido e governado las quales diz que son diferentes e apartadas de las cosas de la hermandad de nuestros regnos e que al tiempo que la hermandad nueva se fizo la dicha provinçia entro en la dicha*

pación de la Hermandad Alavesa en la General castellana, la Provincia continuó pagando puntualmente los servicios solicitados. En torno a 1510-1515, un nuevo memorial enviado a la reina Juana, muestra con claridad las preocupaciones de las Juntas Generales: de las cinco peticiones que en el se recogen una se refiere a que se guarden en la Chancillería las Ordenanzas de la Provincia y las cuatro restantes tienen que ver con la fiscalidad: la primera y sin duda más acuciante, relativa a que la reina pague el sueldo de los 2.000 ballesteros y 60 jinetes que estuvieron quince días en la Rioja; en segundo lugar *solicitan que se les encabeze las alcabalas como había ocurrido en Guipuzcoa*; en tercer lugar que la ciudad de Orduña no haga pasar a los caminantes que vienen hacia Alava por esa ciudad y por último que el preboste bilbaino no les cobre el probostaje y los derechos de trentazgo. Consolidar sus exenciones y privilegios, obtener otros nuevos y alcanzar compensaciones por los servicios prestados fue, antes y después de este memorial, orientado por los intereses de quienes controlaban el poder político en la región, la principal preocupación de la Provincia⁸⁵.

* * *

A modo de conclusión, por tanto, frente a la tradicional opinión mantenida por la historiografía acerca de las relaciones fiscales entre la Corona castellana y el territorio alavés, que apoyaba su argumentación, al calor de la llamada polémica foral, en el carácter exento de las gentes de estas tierras con el fin de acentuar sus diferencias con otros territorios castellanos y subrayar de ese modo su peculiar organización político-administrativa frente al Estado, cabe afirmar que la fiscalidad real en Alava durante la Edad Media, salvo algunas peculiaridades como son la no recaudación de las tercias, el mantenimiento del pago del viejo pedido o las exenciones obtenidas en relación con el abastecimiento de las villas y en general con el tráfico de mercancías, es similar a la de otros territorios de la Corona de Castilla. Del mismo modo, puede afirmarse también, si se toma como referencia a Vizcaya y Guipúzcoa, que, a partir del conocimiento que en la actualidad poseemos sobre las dos últimas, la alavesa tiene notables diferencias con la vizcaína y aunque en sus orígenes y primer desarrollo existe una gran similitud con la guipuzcoana, durante el siglo XV se acentúan también las diferencias respecto a esta última.

hermandad con condición que non les parase perjuyçio en la dicha hermandad antigua nin en sus leyes e quaderno aprobado nin que tampoco contribuyesen en las lanças nin en los otros gastos nin contribuciones de la dicha hermandad nueva e que nunca pagaran en ella... e que desta manera ha estado la dicha provinçia». Los reyes les permiten seguir rigiéndose como hasta entonces.

⁸⁵ A.G.S./C. Castilla, Memoriales, 184/27.

Los alaveses, en efecto, desde su incorporación a la Corona castellana pagaron, como lo hicieron los castellanos, las rentas y tributos —los que ya existían y los creados posteriormente— percibidos por los distintos monarcas: el pedido, el yantar, la moneda forera, los servicios, los derechos de ferrerías, los diezmos de los puertos, la alcabala, etc.... E igualmente sufrieron también las consecuencias del aumento de la presión fiscal en aquellos momentos en que el señor de señores, especialmente en el siglo XIV y a finales del siglo XV, necesitaba dinero para «*atender a su mantenimiento*», la guerra contra los moros o financiar y sostener su política internacional.

Cabe preguntarse, sin embargo, acerca de la importancia de las cantidades recaudadas en Alava respecto a otros territorios de la Corona, en definitiva si los alaveses pagaban igual o menos que el resto de los castellanos. La cuestión, con los datos disponibles para la etapa medieval, resulta difícil de contestar con garantías suficientes, más aún si se tiene en cuenta que, en realidad, el monarca, probablemente y por las razones indicadas, nunca recaudó un solo impuesto, al mismo tiempo, en todo el territorio, durante el período cronológico que nos ocupa.

Idéntica cuestión, con semejantes problemas, puede plantearse en torno al destino de los ingresos del rey en Alava, aunque en este caso pueden aportarse algunas cifras referidas siempre a Vitoria durante los últimos años del siglo XV. En lo que se refiere al pedido de los 44.200 mrs. que pagaba la ciudad por ese concepto entre 1478 y 1530 el situado fue de idéntica cantidad. Casi lo mismo puede decirse de la alcabala: como ha quedado demostrado, las arcas de la Hacienda Real ingresaban únicamente en torno a un 17% de lo recaudado. Los destinatarios del resto eran los títulos que después fueron Grandes de España, el clero regular y la oligarquía vitoriana.

Por otra parte, las exenciones que disfrutaron afectan fundamentalmente, como ya he anunciado, al tráfico comercial. El precario abastecimiento de algunas subsistencias fue el argumento central que permitió a los alaveses obtener numerosos privilegios —portazgos, peajes, etc.— que fueron aprovechados para potenciar el capital de posición que el cambio de las rutas comerciales les había proporcionado, en definitiva para fortalecer su papel en el comercio internacional.

Pero dejando a un lado esta observación a vista de pájaro que trata de dar respuesta a las inquietudes de quienes se preocupan por demostrar, al margen de los datos, las peculiares relaciones fiscales de la Provincia con la Corona, un estudio moderno sobre la fiscalidad alavesa durante este y cualquier período debe profundizar en la interconexión de la fiscalidad con la economía y la sociedad alavesa durante período de estudio. Ese ha sido el norte que ha orientado la elaboración de este trabajo. Obviamente, desde ese punto de vista, la concreta evolución en Alava de la fiscalidad real durante la baja Edad Media, sólo puede ser entendida en el

marco general de la depresión del siglo XIV y de los fenómenos que se producen en este territorio en torno a 1332. Ese año, en efecto, es un punto de referencia inevitable en la historia medieval alavesa y, cómo no, también lo es en lo referente a la fiscalidad real.

La incorporación de la Alava señorial al realengo tuvo como efecto inmediato la incorporación de un número mayor de contribuyentes a la Hacienda regia y, además, nuevos ingresos, al reservarse el monarca la percepción del pecho forero. Pero también desde 1332 los hidalgos fueron declarados exentos recayendo el peso de los distintos impuestos reales sobre el resto de los alaveses que unos años más tarde declaraban que, por esa causa y la creciente presión fiscal, *«non podrian cumplir nin pagar los pechos que nos les mandamos»*.

Pero la permanencia de las tierras alavesas en el realengo fue breve. Enrique II, para pagar los servicios prestados a la nobleza alavesa durante la guerra civil, otorgó numerosas mercedes en las que junto a la concesión de las villas y hermandades locales a menudo le acompañaron los propios ingresos de la Hacienda Real. Quienes no los recibieron los usurparon, en particular la alcabala, recaudándolos hasta finales del siglo XV, período en el que la resolución de los conflictos sociales que se suceden en la región permitieron a los campesinos librarse de las cargas más pesadas —en ocasiones de una doble fiscalidad— y a la Corona recuperar tierras, contribuyentes e ingresos en aquellos casos en los que los campesinos y las gentes de las villas lograron sacudirse el yugo señorial. Entre tanto, gracias a las concesiones realizadas en 1332 a los hidalgos, a las mercedes enriqueñas, a la percepción fraudulenta o no de las rentas reales y en particular de las alcabalas, así como a la percepción en el situado de estas últimas de sustanciosas cantidades, los reyes y la nobleza alavesa superaron las contradicciones que les enfrentaban en torno al control del excedente generado en los distintos sectores económicos.

Durante el último cuarto del siglo XV y al compás de la resolución de los conflictos sociales tiene lugar la definitiva configuración territorial y política de Alava y con ella el nacimiento de las Juntas Generales. Este es un cambio importante para el futuro pues desde finales del siglo XV esa institución dio los primeros pasos en la que fue su principal misión para el futuro: ser, en palabras de Luis M. Bilbao, la intermediaria entre los recaudadores —las hermandades locales o los ayuntamientos— y los destinatarios del gasto —fundamentalmente la Corona—, precisamente durante un período en el que el aumento de la presión fiscal, promovido esta vez por los Reyes Católicos para financiar y sostener su política internacional, se hizo cada vez más acuciante pues a los impuestos tradicionalmente recaudados se añadieron nuevos servicios monetarios y de hombres, amén de la reparación de los caminos, que resultaban, a tenor de las lamentaciones de la propia Provincia más gravosos que los anteriores. Y debo añadir también durante los años en los que la oligarquía vitoriana,

que controlaba el poder político a escala regional, estaba más necesitada de los favores de la Corona con la que mantenía una estrecha indentidad de intereses, en un proceso que anuncia claramente otras situaciones que se repetirán constantemente en el futuro.

Por último, con el fin de buscar una proyección a los resultados obtenidos en el estudio de la evolución de la fiscalidad real en Alava, quisiera plantear una cuestión. Me refiero, obviando esta vez el caso vizcaíno que resulta bien diferente, a las diferencias entre la evolución de la fiscalidad real en Alava e idéntico proceso en Guipúzcoa. G. Martínez Díez en su trabajo sobre la fiscalidad guipuzcoana durante los siglos XIII y XIV cree atisbar, en el elevado número de exenciones, temporales o definitivas, que obtienen las villas de ese territorio, los orígenes —exentos porque hidalgos— o, si se quiere, la base jurídica sobre la que se apoyará, según el citado autor en el siglo XV, la proclamación de la hidalguía universal para todos los guipuzcoanos. La argumentada exposición de su hipótesis probablemente debiera haberse extendido hasta el siglo XV, al que solo dedica unas breves líneas al final de su trabajo, pues la documentación manejada para este que ahora presento —recuérdese que tanto Alava como Guipúzcoa estaban incluidas en la Merindad Allende Ebro— no parecen confirmar su impresión final sino, en ocasiones, todo lo contrario.

Pero aún aceptando la versión que él nos ofrece la pregunta sigue siendo la misma: ¿Por qué en idéntica relación fiscal con la Corona —recuérdese que el fuero de Vitoria se extendió a la mayor parte de las villas guipuzcoanas no ubicadas en la costa— las villas de ese territorio obtuvieron tan elevado número de exenciones? O, dicho de otro modo, ¿por qué las villas guipuzcoanas y alavesas siguieron caminos tan diferentes en sus relaciones fiscales con la Corona hasta el punto que las primeras lograron encabezar perpetuamente las alcabalas en 1509? La respuesta a mi entender es doble y participa además de esa interconexión entre la fiscalidad, la economía y la sociedad. Doble porque tiene que ver con la diferente estructura económica al tiempo que con el desigual grado de señorialización y la distinta resolución de los conflictos sociales en ambos territorios. En definitiva las villas alavesas, esas «aldeas amuralladas» como en alguna ocasión las he calificado, tratando de identificarlas con una orientación de su economía, salvo excepciones, básicamente agropecuaria, fueron engullidas por la ofensiva señorial durante la segunda mitad del siglo XIV. Las guipuzcoanas, sin embargo, asentada su economía sobre la siderurgia, la industria naval, la industria armera o la textil, no sufrieron del mismo modo el zarpazo señorial y los concejos de cada una de ellas, dominados es cierto —como también ocurría en Vitoria, la única villa realenga alavesa durante el período— por pequeños linajes de hidalgos, disfrutaron de una mayor autonomía que las alavesas y sobre todo continuaron siendo realengas. Los conflictos sociales que se desarrollaron durante los siglos XIV y XV, generados en esencia por idénticos motivos, tuvieron tam-

bién características diferentes en ambos territorios en la medida en que eran distintas las bases de partida. Todos pretendían librarse de las pesadas cargas impuestas por los señores pero además, los alaveses, como los habitantes del señorío de Oñate, lucharon por desembarazarse del yugo señorial y, salvo excepciones, como es sabido, no lo consiguieron. Las alianzas también fueron diferentes: en Guipúzcoa los hidalgos rurales se pusieron al lado de los banderizos, en Alava, por el contrario, al lado de la Hermandad y la razón es bastante simple: el objetivo era también diferente pues los Parientes Mayores guipuzcoanos no pueden compararse desde el punto de vista de sus ingresos ni de su posición social con los alaveses entre los que se encontraban un significativo número de los personajes más influyentes de la Corte castellana durante el período. Por todo ello el resultado fue diferente. En definitiva, por esas razones, las villas guipuzcoanas obtuvieron la universal hidalguía y fosilizar la alcabala.

La fiscalidad, para terminar, es una excelente atalaya que puede permitir profundizar en las diferencias que, dentro de la homogeneidad que se observa en los principales procesos que han marcado su evolución histórica, separan en muchos aspectos a Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, que muestran así una variedad y riqueza que se apartan de aquella otra imagen monolítica que fraguaron en el siglo XIX quienes no quisieron alejarse del mito y del tópico. Si el estudio realizado en estas páginas sobre la fiscalidad real en Alava tiene algún valor y puede deducir de él alguna conclusión final esta no puede ser otra que la constatación de lo imposible que resulta justificar el carácter de territorio exento referido a Alava apoyándose en las exenciones que suspuestamente habrían disfrutado los alaveses durante la Edad Media.